



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial



Firmado Digitalmente
por MEZA MAROTTA
Amador Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/11/2024
17:39:15 COT
Motivo: Doy V° B°

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 19 NOV. 2024

OFICIO N° 2969 -2024-EF/10.01

Señor
FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima
Presente. –



GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/11/2024 18:27:38
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1630, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Referencia Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1630, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted el Informe N° 0008 -2024-EF/11.08 elaborado por la Unidad Coordinadora de Proyectos del Despacho Viceministerial de Hacienda de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERU
2024



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0008-2024-EF/11.08

Para : Señor
CARLOS ALBERTO GONZÁLES MENDOZA
Viceministro de Hacienda (e)

Asunto : Avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1630, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Fecha : Lima, 14 de noviembre de 2024

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Ley N° 32089¹, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de equilibrio fiscal, por un plazo de noventa (90) días calendario.
2. A través del subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se facultó al Poder Ejecutivo para modificar el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la administración financiera del sector público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos.
3. Mediante el Decreto Legislativo N° 1630, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.08.2024, se aprobó el Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
4. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley, respecto de, entre otras, la materia de equilibrio fiscal, correspondiente al subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089.

¹ Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

5. Teniendo en consideración que el Decreto Legislativo N° 1630 fue publicado el 22.08.2024, el plazo para informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, vence el 19.11.2024.

II. ANÁLISIS

DE LAS MATERIAS DELEGADAS MEDIANTE LA LEY N° 32089

6. Como punto de partida, es relevante señalar que los principales argumentos que sustentaron la medida contenida en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se encuentran desarrolladas en su respectiva Exposición de Motivos, en los siguientes términos:

- i) *El Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) operativiza todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), como son: Programación de Recursos Públicos, Gestión de Recursos Públicos y Evaluación de la Gestión de los Recursos Públicos, los cuales se rigen por los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal, entre otros, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; por lo que resulta necesario que se dote de autonomía a su gestión centralizada a través de una norma con rango de ley.*
- ii) *La necesidad y urgencia para la emisión del Decreto Legislativo se sustenta en que, a la fecha, se encuentran en ejecución, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los proyectos de inversión “Mejoramiento de la Administración Financiera del Sector Público a través de la Transformación Digital” y “Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento Público de Bienes, Servicios y Obras”, por lo que se requiere contar con el órgano de línea que pueda centralizar y desarrollar requerimientos digitales y de tecnología de los procesos de la AFSP que se circunscriben a la administración pública, y que están directamente vinculados con el equilibrio fiscal.*
- iii) *En razón de ello, la OCDE recomienda fortalecer la interoperabilidad de los procesos de los conformantes de la AFSP; consolidando dichas funciones en un solo órgano o unidad orgánica del MEF, a fin de asegurar una gestión centralizada del SIAF-RP, compatibilizando ello con lo previsto en las leyes que regulan los sistemas administrativos.*
- iv) *En ese sentido, se requiere contar con un órgano de línea en el Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de rector de los conformantes de la AFSP, para la gestión centralizada del SIAF-RP, que permita la aplicabilidad de los estándares internacionales y generar la información que facilite la gestión y toma de decisiones de las entidades, en el marco del equilibrio fiscal, considerando, cuando corresponda los lineamientos del Sistema de Transformación Digital.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- v) *Los receptores de los servicios de este nuevo órgano serán únicamente los conformantes de la AFSP y las entidades públicas que ejecuten sus procesos, por lo que no considera en su alcance a la sociedad civil, academia ni a la ciudadanía.*
7. De lo señalado en los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos de la Ley N° 32089, la medida contenida en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, tiene por finalidad consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la administración financiera del sector público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos, a través de las siguientes principales reformas:
- Dotar de autonomía a la gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).
 - Crear un órgano de línea que pueda centralizar y desarrollar requerimientos digitales y de tecnología de los procesos de la AFSP que se circunscriben a la administración pública, y que están directamente vinculados con el equilibrio fiscal.
 - Consolidar en un solo órgano del MEF, la gestión centralizada del SIAF-RP, compatibilizando ello con lo previsto en las leyes que regulan los sistemas administrativos.
8. A partir de dicha premisa y líneas de acción que formaron parte del sustento técnico de la materia delegada en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se formuló el Decreto Legislativo N° 1630.

DE LA EMISIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1630

9. Ahora bien, con relación al marco jurídico y justificación de las medidas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1630, y que fueron desarrolladas en su respectiva Exposición de Motivos, se hace notar los siguientes argumentos:
- El SIAF-RP es un sistema integrado que requiere gestionarse de manera centralizada, a través de un órgano dependiente del Viceministerio de Hacienda, con el objeto de garantizar la integración e interrelación entre los conformantes de la AFSP, que incluye a los rectores de los siguientes sistemas administrativos: Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
 - Es pertinente resaltar que esta integración e interrelación resulta una condición necesaria desde la elaboración de los Modelos Funcionales Detallados² hasta su puesta en ejecución y posteriormente, durante la etapa de operación del SIAF-RP, a fin de asegurar su sostenibilidad.*

² Contiene la definición del modelo de negocio de un proceso, catálogo o clasificador, tomando como base el Modelo Conceptual del SIAF-RP, las funciones y características que debe tener el sistema, los roles y usuarios, la estructura de datos, así como, cualquier otro requisito funcional e información necesaria para que el sistema pueda operar en producción.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- iii) *En línea con lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través del documento denominado “Gestión de las Finanzas Públicas en el Perú: una revisión de pares de la OCDE”³, identifica retos de mejora para el Perú en las siguientes líneas temáticas: gobernanza presupuestal, gestión de tesorería, gestión fiscal de recursos humanos, así como, en programación, presupuestación y gestión de las infraestructuras públicas. Dentro de los principales retos, la OCDE menciona el lograr la interoperabilidad de los procesos de los conformantes de la AFSP; consolidando dichas funciones en un solo órgano o unidad orgánica del MEF, a fin de asegurar una gestión centralizada del SIAF-RP, compatibilizando ello, con la normativa que regula a los conformantes de la AFSP.*
- iv) *Asimismo, la recomendación de la OCDE sobre Estrategias de Gobierno Digital promueve y apoya a los gobiernos en sus esfuerzos de digitalización, concretamente en el desarrollo y la aplicación de estrategias de gobierno digital, que establezcan mecanismos de coordinación más eficaces, capacidades más sólidas y marcos para mejorar la eficacia de las tecnologías digitales en la entrega de valor público y el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos⁴.*
- v) *En ese contexto, el proyecto de Decreto Legislativo incluye disposiciones que tienen por objeto continuar con el proceso de modernización de la AFSP en el Perú, garantizando la implementación de las regulaciones contenidas en el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y fortaleciendo el soporte tecnológico interoperable, para lo cual se han contemplado modificaciones en los artículos asociados a los siguientes temas:*
- *Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.*
 - *Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos.*

10. En ese sentido, en virtud de los argumentos contenidos en el marco jurídico y justificación de la citada Exposición de Motivos, se acotó en el fundamento técnico el alcance de las principales modificaciones al Decreto Legislativo N° 1436, en los siguientes términos:

- i) *El Decreto Legislativo propuesto contiene la modificación de los artículos 7 y 24 del Decreto Legislativo N° 1436, a efectos de lograr la interoperabilidad, la articulación e integración de los procesos de la AFSP, facilitar la toma de decisiones*

³ Presenta un diagnóstico de las prácticas de gestión de las finanzas públicas en el Perú a la luz de las buenas prácticas de los países de la OCDE, e identifica desafíos y áreas dónde Perú podría mejorar, concentrándose en cuatro: (01) prácticas presupuestales y gobernanza presupuestal; (02) modernización del Tesoro y sistemas de gestión de caja; (03) garantizar una política remunerativa competitiva y fiscalmente sostenible para la administración pública peruana; y (04) programación, presupuestación y gestión de las infraestructuras públicas. Analiza estas áreas, para el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales y se presenta recomendaciones para superar los principales desafíos y sus implicancias en cada una de ellas.
<https://www.oecd.org/governance/gestion-de-las-finanzas-publicas-en-el-peru-8b6b289c-es.htm>

⁴ Documento “Recommendation of the Council on Digital Government Strategies”. OECD 2014.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

relacionadas a la gestión eficiente de los recursos públicos, así como, contribuir a una mejor asignación de los fondos públicos.

- ii) *En ese sentido, en el artículo 7 se propone la incorporación de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera en el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público, que quedará constituido de forma colegiada por el Viceministro de Hacienda, quien lo preside, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de Sistemas de Información de la Administración Financiera, a efectos de garantizar la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones. Por tanto, el citado Comité tiene como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.*
- iii) *De otro lado, atendiendo a que el SIAF-RP contiene una única base de datos, de uso obligatorio por parte de la AFSP, se establece en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, que su administración está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, la que será competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública; con el propósito, entre otros, de generar información que facilite la gestión y toma de decisiones de las entidades que aplican los procesos de la AFSP, en el marco del equilibrio fiscal.*
- iv) *En ese sentido, conforme se indicó en la Exposición de Motivos de la Ley N° 32089, se requiere un órgano de línea en el MEF para la gestión centralizada del SIAF-RP, siendo necesario, por tanto, contar con la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera como órgano de línea que precisamente gestionará de manera centralizada el SIAF-RP, asegurando y consolidando: la integración, articulación e interrelación de los procesos de la AFSP, así como la atención directa de los usuarios del SIAF-RP de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. Para tales efectos, la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera emitirá lineamientos y directivas para la adecuada gestión, acceso y uso de la mencionada plataforma.*
- v) *Cabe hacer presente que, la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera no formará parte de la Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público. Dicha Dirección General integrará el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público, tal como se desprende de la presente propuesta normativa (a través de la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1436).*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

vi) Finalmente, es necesario señalar que las funciones específicas de esta nueva Dirección General serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

11. De lo desarrollado en el marco jurídico, justificación y fundamento técnico de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1630, la medida aprobada se encuentra orientada en modificar los artículos 7 y 24 del Decreto Legislativo N° 1436, conforme se detalla:

MODIFICACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DISPUESTA EN LA LEY N° 32089	
Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público	Decreto Legislativo N° 1630, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público
<p>Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.</p> <p>7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público.</p> <p>7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el/la Viceministro/a de Hacienda, quien lo preside, los/las Directores/as Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento y de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.</p> <p>7.3 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público cuenta con una Secretaría Técnica que coordina y armoniza una estrategia de implementación con todos los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, además de estar a cargo de la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo.</p> <p>7.4 El reglamento interno del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>“Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.</p> <p>7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público, para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.</p> <p>7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el Viceministro de Hacienda, quien lo preside, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de Sistemas de Información de la Administración Financiera, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.</p> <p>(...)”</p>





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

<p>Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos</p> <p>24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.</p> <p>24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.</p> <p>24.4. Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Hacienda con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.</p> <p>24.5. El órgano encargado de las tecnologías e información de la Administración Financiera del Sector Público, o el que haga sus veces en el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables.</p>	<p>“Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)</p> <p>24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.</p> <p>24.2 La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera es competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública.</p> <p>24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.</p> <p>24.4. Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera con el propósito, entre otros, de gestionar de manera ágil la información necesaria para la oportuna toma de decisiones asociadas a la optimización de todos los procesos de la AFSP.</p> <p>24.5. La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión de la plataforma antes señalada, estableciendo las especificaciones y condiciones tales como fuentes de datos, frecuencias de actualización, variables obligatorias y entidades responsables de la remisión y uso de datos, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, entre otras normas aplicables.”</p>
--	--

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

12. Sobre el particular, como puede observarse, las medidas aprobadas en el Decreto Legislativo N° 1630, se han ceñido estrictamente a la materia delegada en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, toda vez que las modificaciones incorporadas al Decreto Legislativo 1436, específicamente en sus artículos 7 y 24 han permitido consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la administración financiera del sector público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos, creando para dicho efecto un órgano de línea que pueda centralizar y desarrollar requerimientos digitales y de tecnología de los procesos de la AFSP que se circunscriben a la administración pública, y que están directamente vinculados con el equilibrio fiscal.

AVANCES DEL ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS

Del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público y de la creación de la Dirección General de Sistema de Información de la Administración Financiera

13. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1630, aprobó la modificación del numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1436, con la finalidad de precisar lo siguiente:
- i) El objetivo del Comité de Coordinación de la AFSP es liderar la gobernanza de la AFSP, para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, y
 - ii) Se incorpora dentro de los integrantes del Comité de Coordinación de la AFSP, a la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera
14. Asimismo, el citado artículo 2, aprobó la modificación del artículo 24, con el objeto de establecer:
- i) La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera es competente para asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública.
 - ii) El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.
 - iii) Todos los datos que contribuyan a mejorar la Administración Financiera del Sector Público, acorde a la integración extrasistémica e intersistémica, son considerados fuentes de la Plataforma de Data y Analítica de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- iv) La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera emite las directivas correspondientes para la adecuada gestión del SIAF-RP.
15. En este sentido, con relación a la implementación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1630 que modifica los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 y el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1436, se precisa las acciones ejecutadas:
- i) La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1436 modificado por el Decreto Legislativo N° 1630, emitió el Informe N° 012-2024-EF/11.06.2, de fecha de 16 de setiembre de 2024, a través del cual propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, de fecha 29 de setiembre de 2023, con la finalidad de crear la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera del Sector Público.
 - ii) En el referido informe la citada Secretaría Técnica, señala que con la creación de la nueva dirección general se busca fortalecer la Administración Financiera del Sector Público, contando con una dirección de línea que articule los requerimientos informáticos de la AFSP, descargando a las direcciones rectoras de actividades propias de desarrollo informático, gestión de datos (dejar de gestionar para empezar a consumir - implementación de la cultura data-driven), capacitación y atención al usuario, con el fin de optimizar y hacer un uso eficiente de los recursos en funciones propias de su razón misional.
 - iii) En ese orden de ideas, precisa que la nueva Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera del Sector Público, buscará fortalecer la Administración Financiera del Sector Público, mediante las siguientes funciones:
 - Definir, implementar, mantener y operar la infraestructura y arquitectura de la tecnología informática del SIAF-RP y otras plataformas tecnológicas relacionadas a la Administración Financiera del Sector Público, asegurando el cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad informática;
 - Aprobar los diseños de aplicaciones, modelo de datos y seguridad de los sistemas de información de Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo al marco legal vigente.
 - Desarrollar, mantener y gestionar los sistemas de información que garanticen la operación integrada de la Administración Financiera y otras plataformas tecnológicas relacionadas a la Administración Financiera del Sector Público; promoviendo la aplicación de la transformación digital y la innovación tecnológica.
 - Evaluar y aprobar los documentos funcionales, manuales, directivas u otras normas que regule las operaciones de los componentes del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y otras plataformas tecnológicas de la Administración Financiera; así como





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

la publicación de avisos y comunicados referidos a la operatividad, rendimiento y funcionalidad de los mismos.

- Brindar asistencia técnica, capacitación y entrenamiento a los usuarios de los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público en el marco de sus competencias, promoviendo la aplicación de conceptos de transformación digital.
- Promover, gestionar e implementar el uso de herramientas de inteligencia de negocios, analítica de datos y gestión de conocimiento que garanticen la integración de la información que administra el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y otras plataformas tecnológicas de la Administración Financiera.
- Formular e implementar los proyectos de transformación digital que soporten los procesos de la Administración Financiera del Sector Público; en coordinación con otras instancias, según correspondan, en el marco de sus competencias.
- Atender y gestionar las incidencias producto del uso de los sistemas informáticos de la Administración Financiera del Sector Público;

iv) Para tal efecto se propone que la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera sea un órgano dependiente del Viceministerio de Hacienda, que contará con 3 Direcciones de Línea, por el volumen de sus operaciones, carga operativa y principalmente por la especialización, según el siguiente detalle:

DGSIAF			
Dirección de Proyectos de Negocio y Gestión de Demanda	Dirección de Soluciones Digitales	Dirección de Fortalecimiento de Capacidades	

16. Sobre el particular, cabe acotar que la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra en proceso de evaluación conforme los procedimientos y lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.
17. Al respecto, es pertinente hacer notar que el artículo 51 de los Lineamientos aprobados mediante el citado Decreto Supremo, establece que la aprobación o modificación del ROF de entidades del Poder Ejecutivo, requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su posterior aprobación mediante decreto supremo.
18. En ese sentido, de acuerdo a las acciones ejecutadas que se han detallado en el presente Informe, queda claro que se viene implementando las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1630, en los términos autorizados en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos señalados en el análisis del presente Informe, la Unidad Coordinadora de Proyectos del Despacho Viceministerial de Hacienda, desde el ámbito de sus competencias, informa sobre la implementación del Decreto Legislativo N° 1630, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AMADOR ERNESTO MEZA MAROTTA

Coordinador General (e) de la Unidad Coordinadora de Proyectos
del Despacho Viceministerial de Hacienda

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 27 NOV. 2024

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

OFICIO N° 3004 -2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209

Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima

Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1635, Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1635, Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Memorando N° 0403-2024-EF/63.06 elaborado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones de este Ministerio, el cual adjunta el Informe N° 0301-2024-EF/63.06 elaborado por las Direcciones de Gestión de Inversiones, de Política y Estrategias de Inversión Pública, de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública y de Normatividad de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MEMORANDO N° 0403-2024-EF/63.06

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Decreto Legislativo N° 1635, Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Referencia : Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Hoja de Ruta : N° I-223363-2024

Fecha : Lima, 25 de noviembre 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, a fin de precisar que corresponde a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones informar sobre el Decreto Legislativo N° 1635, Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 0301-2024-EF/63.06, elaborado por las Direcciones de Gestión de Inversiones, de Política y Estrategias de Inversión Pública, de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública y de Normatividad, todas unidades orgánicas de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el cual el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ELOY DURÁN CERVANTES
Director General

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0301-2024-EF/63.06

Para : Señor
ELOY DURÁN CERVANTES
Director General de la Dirección General de Programación Multianual
de Inversiones

Asunto : Decreto Legislativo N° 1635, Decreto Legislativo que regula las
Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su
alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y
Gestión de Inversiones

Referencia : Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de
legislar en materias de reactivación económica, simplificación y
calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad
ciudadana y defensa nacional

Hoja de ruta : N° I-223363-2024

Fecha : Lima, 25 de noviembre 2024

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en las materias indicadas por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley.
- 1.2 La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece el deber del titular de cada sector de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de dicha ley.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, mediante el presente documento se informan los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1635, Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
 “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

A. SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1635

2.2 El Decreto Legislativo N° 1635, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2024, fue expedido al amparo del inciso 2.2.1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, que establece que el Poder Ejecutivo estaba facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para regular las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que estuvieron comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) hasta la fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (6 de diciembre de 2023), y que no hayan contado con registro de Formato Único de Reconstrucción (FUR), para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y cumplan con las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional.

2.3 Así, en cumplimiento de la facultad delegada por el Congreso de la República, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1635 establece que el mismo tiene por finalidad: *asegurar la calidad de las inversiones que desarrollen las entidades de los tres niveles de gobierno, por lo cual las IRI que no cuenten con registro del FUR al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se deben alinear a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias.*

2.4 En específico, mediante el Decreto Legislativo N° 1635 se establece lo siguiente:

Artículo	Texto
3. Ámbito de aplicación	<i>El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades de los tres niveles de gobierno que tienen a su cargo la implementación de las IRI comprendidas en el PIRCC al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.</i>
4. Alineamiento de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)	<i>A las IRI comprendidas en el PIRCC que al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, no hayan contado con registro del FUR en el Banco de Inversiones del SNPMGI, se les aplican las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias y, cumplen las fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI</i>
5. Continuidad de la ejecución de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)	<i>Las IRI comprendidas en el PIRCC que al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cumplan con lo establecido en el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se regulan conforme a la citada Ley, en lo que le resulte aplicable, y se financian con</i>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

	<i>cargo al presupuesto institucional de los pliegos y las unidades ejecutoras, según corresponda.</i>
6. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) no comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC)	<i>Las IRI no comprendidas en el PIRCC al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, con registro en el Banco de Inversiones del SNPMGI del FUR y que no tengan ejecución física o financiera ni asignación presupuestal en el presente año fiscal, aplican las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias.</i>
7. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) con registro en el Banco de Inversiones	<i>Las entidades de los tres niveles de gobierno que cuenten con IRI comprendidas en el PIRCC al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, con registro en el Banco de Inversiones del SNPMGI y que éstas no tengan aprobación del FUR, aplican las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias.</i>
Primera. Derogación del segundo párrafo del numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354	<i>Derogar el segundo párrafo del numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354.</i>
Segunda. Derogación del primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios	<i>Derogar el primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.</i>

Fuente: Elaboración propia





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.5 A partir de ello, se advierte que, con la emisión del citado Decreto Legislativo se establece que las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, adecuarán las IRI, que cumplan con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1635, al SNPMGI, lo cual permitirá que se cuente con un mejor sustento técnico sobre el desarrollo de las mismas. En ese sentido, lo anterior, contribuirá en la calidad de las inversiones públicas, toda vez que, la aplicación del SNPMGI permite la trazabilidad de la inversión; es decir, se identifica la inversión pública con la finalidad de que cierre las brechas de infraestructura o acceso a servicios, posterior a ello se evalúa y formula o se aprueba la inversión, según corresponda, y se ejecuta, así como se realiza la evaluación ex post y gestión de activos, permitiendo a su vez una adecuada toma de decisión por parte de las entidades.
- 2.6 Asimismo, cabe precisar que, la implementación del Decreto Legislativo N° 1635 se realizará de manera gradual por las entidades públicas, considerando que la aplicación de las disposiciones de las fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI a las intervenciones se realizan progresivamente según el estado de avance que tienen a la fecha, y la evaluación sobre la continuidad de la ejecución que realicen las entidades titulares de las intervenciones.
- 2.7 En ese contexto, con fecha 1 de octubre de 2024, la DGPMI realizó una capacitación sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1635, lo cual se comunicó a los operadores de las entidades de los tres niveles de gobierno sujetos al SNPMGI, mediante correo electrónico de fecha 30 de setiembre de 2024¹.
- 2.8 Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1635 sobre el alineamiento de las IRI al SNPMGI, en las secciones siguientes se informa sobre el estado de implementación de cada una de las medidas legislativas.

B. SOBRE LA MEDIDA LEGISLATIVA DE ALINEAMIENTO DE LAS IRI AL SNPMGI (ARTÍCULO 4)

- 2.9 Según las necesidades potenciales identificadas a través del PIRCC aprobado y vigente al 06 de diciembre del año 2023, compartido por la PCM², el listado de las IRI comprendidas en el PIRCC que al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y que no hayan contado con registro del FUR en el Banco de Inversiones del SNPMGI, asciende, aproximadamente, a 943 IRI, con el siguiente detalle: a nivel

¹ La capacitación alcanzó 374 participantes.

² Con el Oficio N° D000087-2024-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM traslada a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF el Informe de Gestión elaborado por la “Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura”, adjuntando un archivo en Excel “**PIRCC: Estado situacional de las intervenciones, al 30 de noviembre de 2023**”; precisando que es la única información actualizada de los proyectos del PIRCC remitida por la ARCC en el proceso de transferencia. Al respecto, la DGPP, mediante el Sistema de Gestión Documental Digital (SGDD) del MEF, con fecha 02 de abril de 2024, traslada a la DGPMI el citado Informe de Gestión, adjuntando el archivo en Excel denominado: “PIRCC: Estado situacional de las intervenciones, al 30 de noviembre de 2023”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de gobierno nacional 82 IRI; a nivel de gobierno regional 37 IRI y a nivel de gobierno local 824 IRI, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1. IRI comprendidas en el PIRCC que no hayan contado con registro del FUR en el Banco de Inversiones

Nivel de Gobierno	N° IRIs	Monto de Inversión (Millones S/)
Gobierno Nacional	82	3 572
Gobierno Regional	37	147
Gobierno Local	824	553
Total	943	4 272

Fuente: Información extraída del Excel “PIRCC: Estado situacional de las intervenciones, al 30 de noviembre de 2023” (adjunto al Oficio N° D000087-2024-PCM-OGPP)

2.10 En ese contexto, mediante la implementación de la presente medida legislativa, la incorporación de las IRI antes identificadas al SNPMGI contribuyen en la calidad de la inversión pública para una mejor información para tomar decisiones de inversión.

C. SOBRE LA MEDIDA LEGISLATIVA DE CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS IRI (ARTÍCULO 5)

Al respecto, la precisión establecida en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1635 se realiza con la finalidad de brindar predictibilidad a las entidades a cargo de las IRI que no se enmarquen en lo regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1635, para que las mismas se sigan ejecutando conforme a la Ley N° 30556, debiendo financiarse con cargo al presupuesto institucional de los pliegos y las unidades ejecutoras, según corresponda.

D. SOBRE LA MEDIDA LEGISLATIVA DE LAS IRI NO COMPRENDIDAS EN EL PIRCC (ARTÍCULO 6)

2.11 Al respecto, las IRI no comprendidas en el PIRCC al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, con registro en el Banco de Inversiones del SNPMGI del FUR y que no tengan ejecución física o financiera ni asignación presupuestal en el presente año fiscal asciende, aproximadamente, a 2111 IRI, con el siguiente detalle: a nivel de gobierno nacional 1613 IRI; a nivel de gobierno regional 415 IRI y a nivel de gobierno local 83 IRI, conforme a lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Cuadro N° 2. IRI no comprendidas en el PIRCC con registro en el Banco de Inversiones del FUR y que no tengan ejecución física o financiera ni asignación presupuestal 2024

Nivel de Gobierno	N° FURs	Monto de Inversión (Millones S/)
Gobierno Nacional	1 613	1 540
Gobierno Regional	415	827
Gobierno Local	83	853
Total	2 111	3 320

Fuente: Información extraída del Excel “PIRCC: Estado situacional de las intervenciones, al 30 de noviembre de 2023” (adjunto al Oficio N° D000087-2024-PCM-OGPP)

2.12 En ese sentido, mediante la implementación de la presente medida legislativa, las intervenciones que fueron propuestas como IRI y que no forman parte del PIRCC debido a las consideraciones evaluadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, a la fecha se alinean a las disposiciones del SNPMGI.

E. SOBRE LA MEDIDA LEGISLATIVA DE LAS IRI CON REGISTRO EN EL BANCO DE INVERSIONES SIN APROBACIÓN DEL FUR (ARTÍCULO 7)

2.13 Al respecto, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que cuenten con IRI comprendidas en el PIRCC al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, con registro en el Banco de Inversiones y que no tengan aprobación de FUR asciende, aproximadamente, a 10 IRI de diversos gobiernos locales, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 3. IRI comprendidas en el PIRCC con registro en el Banco de Inversiones y que no tengan aprobación de FUR

Nivel de Gobierno	ENTIDAD	N° IRIs	Monto de Inversión (Millones S/)
GL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	1	0.22
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	1	0.68
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS	1	2.20
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	1	2.08
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	1	2.80
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA	4	2.56
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	1	0.81
Total general		10	11.35

Fuente: Información extraída del Excel “PIRCC: Estado situacional de las intervenciones, al 30 de noviembre de 2023” (adjunto al Oficio N° D000087-2024-PCM-OGPP)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.14 En ese contexto, mediante la implementación de la presente medida legislativa, las IRI de los gobiernos locales antes identificados, a la fecha aplican las disposiciones del SNPMGI.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 Mediante el presente Informe, se cumple con informar, dentro del plazo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1635, Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.2 Se recomienda elevar el presente Informe al Despacho Viceministerial de Economía, para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora de Normatividad
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

Firmado digitalmente

CINTHYA FIORELLA BERNABÉ ORELLANO
Directora de Gestión de Inversiones
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

Firmado digitalmente

MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora (e) de Seguimiento y Evaluación
de la Inversión Pública
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

Firmado digitalmente

CHRISTIAN JULIO CABRERA CORONADO
Director de Política y Estrategias de la
Inversión Pública
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 27 NOV. 2024

OFICIO N° 3005 -2024-EF/10.01

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado de Lima - Lima
Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Memorando N° 089-2024-EF/60.03, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 058-2024-EF/60.03 de la Dirección de Política Fiscal de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MEMORANDO N° 089 -2024-EF/60.03

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1693 publicado el 02 de octubre de 2024

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Fecha : Lima, 22 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al dispositivo de la referencia, mediante el cual se estableció que es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos que se emitan al amparo de la Ley N° 32089, los avances del estado de implementación de dichas medidas legislativas.

Al respecto, se remite el Informe N° 058-2024-EF/60.03, de la Dirección de Política Fiscal, el cual la suscrita hace suyo, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA PAULA VARGAS ROMERO
Directora de la
Dirección General de Política Macroeconómica y
Descentralización Fiscal





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

INFORME N° 058 -2024-EF/60.03

Para : Señora
MARÍA PAULA VARGAS ROMERO
Directora de la
Dirección General de Política Macroeconómica y
Descentralización Fiscal

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1693 publicado el 02
de octubre de 2024

Referencia : a) Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089,
Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en
materias de reactivación económica, simplificación y calidad
regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad
ciudadana y defensa nacional
b) Oficio N° 2641-2024-EF/10.01
c) Oficio N° 0865-2024-DE-FONAFE

Fecha : Lima, 22 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante la Ley N° 32089 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la citada ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República.
- 1.2 En materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, el inciso 2.3.2. del numeral 2.3. del artículo 2 de la Ley N° 32089 delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo para crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado para fortalecer la estructura y gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 1.3 Por otro lado, en la cuarta disposición complementaria final de la citada Ley, se establece que corresponde a este Ministerio informar sobre la materia delegada en el inciso 2.6.1 considerando lo siguiente:

“Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley (...)”

II. ANÁLISIS:

- 2.1 En virtud de la materia delegada en el inciso 2.3.2. del numeral 2.3. del artículo 2 de la Ley N° 32089, se emitió el Decreto Legislativo N° 1693 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de octubre de 2024, el mismo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.
- 2.2 Al respecto, en el citado Decreto Legislativo, se establecieron diversas disposiciones que tienen como objeto normar la actividad empresarial del Estado para el fortalecimiento de la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.
- 2.3 Es preciso indicar que la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1693 establece que dicho Decreto entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1693 establece que el Reglamento de dicha norma será emitido en 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo.
- 2.4 Así, el Decreto Legislativo N° 1693 se emitió dentro del plazo establecido por la Ley N° 32089 y aún no ha sido de aplicación, toda vez que, según la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, esta misma norma entra en vigencia a los noventa días (90) contados a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, el cual a la fecha se encuentra en elaboración.
- 2.5 Cabe indicar que, con documento de la referencia b), se solicitó al FONAFE se sirva disponer el proyecto de reglamento del Decreto Legislativo N° 1693 como máximo hasta el 15 de noviembre de 2024, considerando el plazo de





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

noventa días (90) establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final para la aprobación de dicho Reglamento.

2.6 Mediante el documento de la referencia c), el FONAFE remitió el 13 de noviembre de 2024, la propuesta técnica del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693 y su respectivo anexo, los que se encuentran en proceso de evaluación.

III. CONCLUSIÓN:

En el presente documento se informa que el Decreto Legislativo N° 1693 fue emitido dentro del plazo establecido y aún no ha sido de aplicación, toda vez que se requiere la publicación de su reglamento para su implementación conforme a lo establecido en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado decreto legislativo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROY HUARCA GARAY
Director de la Dirección de Política Fiscal
Dirección General de Política Macroeconómica
y Descentralización Fiscal





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 27 NOV. 2024

OFICIO N° 3006 -2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 209 - Piso 2

Presente.-

Asunto : Informa el avance del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional
(Hoja de Ruta N° 213495-2024)



MEF

GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/11/2024 20:34:11
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar sobre el avance del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.



MEF

VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 26/11/2024 16:34:18
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, adjunto al presente remito a usted una copia del Memorando N° 0420-2024-EF/54.02, emitido por la Dirección General de Abastecimiento de este Ministerio, que anexa el Informe N° 0151-2024-EF/54.02 elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, mediante los cuales se informa sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

MEMORANDO N° 0420-2024-EF/54.02

Para : Señor
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Hacienda (e)

Asunto : Remite información para la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República sobre el avance del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 (Hoja de Ruta N° 213495-2024)

Fecha : Lima, 26 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted a fin de informar sobre el avance del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final¹ de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Para ello, se adjunta al presente el Informe N° 0151-2024-EF/54.02 de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo, a fin de que, de considerarlo pertinente, su Despacho continúe con las gestiones correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Luis Mijail Vizcarra Llanos
Director General
Dirección General de Abastecimiento

¹ “**CUARTA.** Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley. (...)”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0151-2024-EF/54.02

Para : Señor
LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento

Asunto : Remite información para la Comisión de Constitución y
Reglamento del Congreso de la República sobre el avance del
estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636,
Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que
garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

Referencia : a) Informe N° 0195-2024-EF/54.04
b) Memorando N° 284-2024-EF/54.04
(Hoja de Ruta N° 213495-2024)

Fecha : Lima, 26 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 4 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
- 1.2. El 30 de agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- 1.3. Mediante Informe N° 0195-2024-EF/54.04 y Memorando N° 284-2024-EF/54.04, la Dirección de Adquisiciones informa sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS:

Sobre el ámbito de competencia de la Dirección General de Abastecimiento

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (Decreto Legislativo N° 1439), se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), y se señala que su finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo que dicho Sistema comprende los siguientes componentes: (i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; y, (iii) la Administración de Bienes; y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA).
- 2.2. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el componente Gestión de Adquisiciones se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos.
- 2.3. Por su parte, el artículo 170 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41 (ROF del MEF), establece que la DGA es un órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda que ejerce la rectoría del SNA, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
- 2.4. Asimismo, el artículo 177 del ROF del MEF establece que la Dirección de Adquisiciones se encarga de elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Adquisiciones, que comprende la obtención de bienes, servicios y obras, la administración de la ejecución contractual y la integración progresiva de los regímenes legales de contratación.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Sobre la obligación de informar el estado de avance de implementación de los Decretos Legislativos emitidos al amparo de la Ley N° 32089

- 2.5. Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario, entre otras, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública.
- 2.6. Ahora bien, como parte de las facultades delegadas en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, el subnumeral 2.2.4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, estableció lo siguiente:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

(...)

2.2 Mejora de la calidad de la inversión pública

(...)

2.2.4. Modificar la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a efectos de establecer y facultar a las entidades a utilizar un procedimiento especial de selección, con plazos reducidos, para contratar el saldo de obra y los servicios necesarios para la identificación y priorización de obras públicas paralizadas.

(...)”

- 2.7. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece que es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan a su amparo, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros, la medida citada en el numeral anterior.
- 2.8. En tal sentido, la Dirección de Adquisiciones señala que la materia delegada a través del subnumeral 2.2.4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 está vinculada a la Gestión de Adquisiciones del SNA, por cuanto está orientada a la modificación de la Ley N° 31589, con la finalidad de facultar a las Entidades a aplicar un procedimiento especial de selección que les permita obtener los objetos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

contractuales necesarios para reactivar las obras paralizadas; motivo por el cual la emisión de la norma que implemente dicha medida es competencia de la DGA.

Sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636

- 2.9. De manera preliminar se debe señalar que la Ley N° 32089 otorgó un plazo de 90 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, para que el Poder Ejecutivo legisle las materias delegadas. Dicho plazo vencía el 02 de octubre de 2024, es así que, el 30 de agosto de 2024, dentro del plazo otorgado, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- 2.10. Sobre el particular, la Dirección de Adquisiciones señala que el Decreto Legislativo N° 1636 brinda a las entidades la posibilidad de evaluar la aplicación de un procedimiento especial de selección, con plazos reducidos, para contratar: (i) el informe de estado situacional de las obras públicas paralizadas, (ii) la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y su supervisión; y, (iii) la ejecución del saldo de obra y su supervisión, así como para la presentación y resolución del recursos de apelación.
- 2.11. Asimismo, la referida Dirección señala que esta medida permitirá reducir los plazos para contratar los servicios y obras necesarios para reactivar las obras paralizadas, dinamizar la economía a través de la ejecución de la inversión pública y promoción de mayores oportunidades de negocio para el mercado de proveedores de la construcción.
- 2.12. Cabe agregar, que de acuerdo con la Dirección de Adquisiciones la reactivación de una obra pública paralizada genera el espacio para que las Entidades puedan no solo culminarlas, sino que, además, puedan corregir y ajustar aquellos aspectos necesarios para mejorar la calidad de esta, evitando que se postergue su uso y el eventual beneficio para la población.
- 2.13. Asimismo, es preciso informar que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1636, dispuso que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) apruebe y/o actualice las bases estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 31589 (incorporado por el Decreto Legislativo N° 1636), estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

contratación involucrados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo en mención.

- 2.14. En atención a ello, mediante Resolución N° D000134-2024-OSCE-PRE de fecha 11 de setiembre de 2024, el OSCE aprobó la modificación de la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD “Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas”, a fin de que las Entidades puedan contar con las bases estándar para aplicar el Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 31589.
- 2.15. Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1636 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe mediante decreto supremo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo.
- 2.16. Conforme a ello, el 6 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 206-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- 2.17. Cabe señalar que la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589 es consolidar y sistematizar las modificaciones realizadas a la Ley N° 31589, incluyendo aquellas incorporadas mediante el Decreto Legislativo N° 1636, a través de su compilación en un solo texto, de modo tal que se facilite la operatividad y gestión por parte de los operadores.
- 2.18. En tal sentido, la Dirección de Adquisiciones precisa que la implementación de las medidas recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, es competencia única y exclusiva de las Entidades que apliquen dicha normativa para la reactivación de sus obras públicas paralizadas; sin que para ello resulte necesario que la DGA implemente medidas adicionales.
- 2.19. Finalmente, debe indicarse que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1636 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en la Ley N° 31589 con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.20. Al respecto, la Dirección de Adquisiciones señala que, para poder establecer las equivalencias antes mencionadas, se debe contar previamente con la publicación en el diario oficial El Peruano del Reglamento de la Ley N° 32069, pues en dicho dispositivo se desarrollarán los procedimientos de selección previstos en la acotada ley. En este punto es importante mencionar que la DGA viene trabajando en el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 32069, cuya aprobación debe efectuarse dentro de los ciento ochenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada ley¹.
- 2.21. En ese sentido, se debe informar que la aprobación y publicación del Decreto Supremo que implemente la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1636, se efectuará con fecha posterior a la publicación en el diario oficial El Peruano del Reglamento de la Ley N° 32069, y, previamente a la entrada en vigencia de esta última, prevista a los noventa días calendario luego de la aprobación de su reglamento.
- 2.22. Estando a lo expuesto, es posible evidenciar que la DGA cumplió con emitir, dentro del plazo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 32089, el decreto legislativo que formalizó la medida delegada, referida a la modificación de la Ley N° 31589, a efectos de establecer y facultar a las entidades a utilizar un procedimiento especial de selección.
- 2.23. Asimismo, se han publicado las bases estándar que permiten aplicar el referido procedimiento especial de selección, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589 para facilitar su operatividad, y, en cuanto a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1636, se requiere contar con la publicación del Reglamento de la Ley N° 32069 para poder dar cumplimiento a la misma.
- 2.24. De otro lado, debe indicarse que la DGA realizó una capacitación virtual denominada *“Últimas modificaciones a la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”*, con el objetivo difundir las medidas aprobadas a través del Decreto Legislativo N° 1636. Dicha capacitación puede ser revisada en el siguiente link:
<https://www.youtube.com/watch?v=3hyTwwR0S3o&list=PLJk5qpV5NeEMB77suv6zz3cGIJB6Rf2G&index=7>.

¹ De acuerdo con lo señalado en la Vigésima Octava DCF de la Ley N° 32069.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.25. Estando a lo expuesto, corresponde informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República el estado de la implementación del Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, corresponde informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1636, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Lilyana Pamela Hawkins Tacchino
Directora
Dirección de Normatividad
Dirección General de Abastecimiento





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 10 DIC. 2024

OFICIO N° 3088 -2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209

Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima

Presente.-

Asunto : Estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1646, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1646, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Informe N° 0250-2024-EF/65.02, elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024



MEF

ZACARIAS CAMAC Andres
Abel FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/12/2024 14:42:23
Motivo: Doy V° B°



MEF

GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/12/2024 12:55:50
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0250-2024-EF/65.02

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1646

Referencia : a) Oficio N° 0018-2024-EF/65.02 (HR 193687-2024)
b) Oficio N° 65026-2024-SBS (HR 199970-2024)

Fecha : Lima, 28 de noviembre de 2024

I. ANTECEDENTES:

- Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de acceso y competencia en servicios financieros por el plazo de noventa (90) días calendario¹.
- De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada Ley. En el caso del Ministerio de Economía y Finanzas las materias a informar son las siguientes:

Sector ministerial	Materias por informar
Ministerio de Economía y Finanzas	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.3.1, 2.3.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.7.1 y 2.7.2.

- Es así que a través del documento de la referencia a), esta Dirección General solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) información sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1646, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

¹ Publicada el 4.07.2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Superintendencia de Banca y Seguros, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 (D.Leg. 1646).

- 1.4. En respuesta, con documento de la referencia b), la SBS proporcionó detalles sobre los avances relacionados con las disposiciones establecidas en el D.Leg. 1646.
- 1.5. En este sentido, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) de este ministerio, emite el presente informe, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)².

II. ANÁLISIS:

Contenido del D.Leg. 1646

- 2.1 De acuerdo con el literal a) del subnumeral 2.5.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se facultó al Poder Ejecutivo para realizar modificaciones al artículo 17 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el objetivo de autorizar la reducción del capital mínimo requerido a las empresas de transporte, custodia y administración de numerario (ETCAN) que prestan servicios a las empresas supervisadas por la SBS. Con ello, se busca fomentar una mayor competencia en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero de valores.
- 2.2 Además, de conformidad con el literal b) del mencionado subnumeral de la Ley N° 32089, se facultó a modificar la Ley N° 26702 en lo referente al Capítulo II del Título II. “Límites y prohibiciones”, en específico, en lo referente a límites operativos de concentración, con la finalidad de fomentar el otorgamiento de financiamientos por parte de las empresas del sistema financiero a través de límites operativos de concentración alineados a los estándares internacionales y particularidades del sistema financiero nacional.
- 2.3 Así, el D.Leg. 1646, publicado el 13 de setiembre de 2024, tiene como finalidad principal fomentar la competencia en el mercado de las empresas de transporte, custodia y administración de numerario (ETCAN) por medio de la reducción del capital mínimo requerido, así como promover el financiamiento en el sistema financiero formal mediante la modificación de límites operativos de concentración,

²La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar y evaluar las políticas para el fortalecimiento de la inclusión y educación financiera, y el desarrollo del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado, en el marco de la estabilidad financiera; coadyuvando al desarrollo de capacidades financieras que refleje conocimientos conductuales; promoviendo la competencia, la transparencia de la información y la canalización eficiente de recursos financieros y de capitales; contribuyendo a la ampliación de la cobertura y funcionamiento eficiente del mercado de seguros y los regímenes previsionales privados. (artículo 218 del Texto Integrado Actualizado del ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

alineándolos con estándares internacionales. A continuación, se precisan algunos aspectos:

Artículo 17 - Capital mínimo requerido para las ETCAN

- 2.4 El decreto legislativo modificó el artículo 17 de la Ley N° 26702, donde se estableció que el capital mínimo requerido para las ETCAN es de S/ 7,782,600.00, reduciendo en alrededor de 50% el monto mínimo requerido. Este cambio busca facilitar la entrada de nuevas empresas en este mercado, promoviendo una mayor competencia y reduciendo los costos de manejo de efectivo tanto para las entidades financieras como para el Estado.

Artículo 198 - Cálculo de límites operativos

- 2.5 Sobre el artículo 198 de la Ley N° 26702, el decreto legislativo especifica que los límites operativos para las operaciones de las empresas del sistema financiero se calcularán con base en su patrimonio efectivo o patrimonio efectivo de nivel 1, según corresponda. Este ajuste tiene como finalidad alinear el sistema peruano con estándares internacionales y proporcionar mayor claridad a las entidades financieras en la determinación de sus límites operativos.

Artículo 201 - Financiamientos a directores y trabajadores

- 2.6 Con relación al artículo 201 de la Ley N° 26702, se limita al 10% del patrimonio efectivo de nivel 1 el conjunto de financiamientos otorgados a directores, trabajadores y sus familiares. Como excepción, se permite que los créditos hipotecarios destinados a la vivienda única de los trabajadores puedan ser concedidos en condiciones más ventajosas. Este cambio refuerza la transparencia y mitiga riesgos de conflictos de interés en la gestión financiera.

Artículo 202 - Financiamientos a personas vinculadas

- 2.7 Respecto del artículo 202 de la Ley N° 26702, el decreto legislativo regula sobre los financiamientos otorgados a personas vinculadas, estableciendo un límite máximo del 25% del patrimonio efectivo de nivel 1 de la entidad financiera. También detalla los criterios para identificar personas vinculadas, incluyendo a aquellos con más del 4% de propiedad directa o indirecta o que ejercen influencia significativa. Esto busca garantizar condiciones equitativas y limitar posibles conflictos de interés, fortaleciendo la gobernanza financiera.

Artículo 203 - Grandes exposiciones y su límite

- 2.8 Sobre el artículo 203 de la Ley N° 26702, el decreto legislativo introduce la definición de grandes exposiciones, consideradas aquellas que equivalen o superan el 10% del patrimonio efectivo de nivel 1 de una empresa financiera frente a una contraparte o grupo de contrapartes conectadas. Adicionalmente, se otorga





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

a la SBS la facultad de establecer límites adicionales para estas exposiciones mediante normas generales. Estas disposiciones refuerzan la estabilidad del sistema financiero al controlar los riesgos derivados de concentraciones excesivas.

Artículo 204 - Límites a financiamientos a una contraparte o grupo conectado

- 2.9 El artículo 204 aborda los límites de financiamientos otorgados a una contraparte o grupo conectado. Sin garantías específicas, estos financiamientos no deben exceder el 15% del patrimonio efectivo de nivel 1, aunque este límite puede ampliarse al 25% si están cubiertos por garantías aceptadas o si corresponden a entidades financieras nacionales o extranjeras. Esta modificación fomenta prácticas prudentes en la concesión de financiamientos, reduciendo el riesgo de concentración.

Artículo 216 - Lista de bancos de primera categoría

- 2.10 El artículo 216 actualiza las disposiciones sobre la lista de bancos internacionales de primera categoría. El Banco Central de Reserva del Perú es responsable de elaborar y mantener esta lista tomando como referencia publicaciones internacionales especializadas, lo que asegura estándares rigurosos para las operaciones internacionales del sistema financiero.

Artículos 95, 132 y 219 - Otras modificaciones importantes

- 2.11 Entre otros cambios, el artículo 95 establece que las empresas financieras pueden ser sometidas a régimen de vigilancia si exceden los límites operativos definidos en los artículos 203 y 204 durante tres meses en un lapso de doce meses. En el artículo 132, se refuerza el propósito de los límites y prohibiciones en cuanto a diversificación del riesgo, mientras que el artículo 219 detalla el cálculo de multas por incumplimiento de los límites operativos, asegurando proporcionalidad y acumulación en caso de reincidencia.

Derogaciones

- 2.12 El decreto legislativo deroga los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 211 y 213; los cuales se consideraron redundantes o inconsistentes con las nuevas disposiciones, permitiendo una regulación más clara y coherente. Estas modificaciones en conjunto buscan fomentar la competencia, la inclusión financiera y garantizar la estabilidad operativa del sistema financiero peruano, promoviendo un entorno más eficiente, competitivo y alineado con las mejores prácticas internacionales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Información proporcionada por la SBS

a. Respetto a la reducción del capital mínimo requerido para las ETCAN

2.13 La SBS indicó que no es necesario emitir una reglamentación específica para implementar esta disposición, ya que los ajustes en el capital mínimo requerido para las empresas de transporte, custodia y administración de numerario (ETCAN) se encuentran alineados con los procedimientos actuales establecidos en la normativa vigente.

b. Respetto a la modificación de los límites operativos de concentración

2.14 La SBS informó que se encuentra elaborando el reglamento correspondiente, cuyo objetivo es detallar las condiciones y parámetros aplicables para las operaciones de concentración en el sistema financiero. Se prevé que el proyecto normativo será prepublicado en enero de 2025 para recibir comentarios de los interesados, y se estima que la versión final será aprobada en marzo de 2025, cumpliendo con el plazo de 180 días calendario establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del D.Leg. 1646.

Consideraciones finales

2.15 Se enfatiza que la implementación completa de las disposiciones relacionadas a los límites operativos de las entidades financieras contribuirá a fortalecer la gestión de riesgos en el sistema financiero peruano, alineándola con estándares internacionales y promoviendo un entorno financiero más competitivo y eficiente.

2.16 Cabe destacar que el D.Leg. 1646 entrará en vigencia el 1 de junio de 2025, conforme a lo dispuesto en su Tercera Disposición Complementaria Final. Esto permitirá que las entidades involucradas cuenten con el tiempo necesario para adecuarse a los nuevos requerimientos y reglamentaciones.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General informa sobre los avances en la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1646, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ANDRÉS ABEL ZACARÍAS CAMAC
Director de la

Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO



MEF

GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/12/2024 13:01:55
Motivo: Day V° B°

Lima, 10 DIC. 2024

OFICIO N° 3089 -2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209

Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima

Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1665, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de liquidación de valores y modifica el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1665, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de liquidación de valores y modifica el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Informe N° 0007-2024-EF/65.04 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0007-2024-EF/65.04

Para : Señor
ERICK WILFREDO LAHURA SERRANO
Viceministro de Economía (e)

Asunto : Estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1665

Referencia : a) Oficio N° 0002-2024-EF/65.04 (HR 193687-2024)
b) Carta N° 0031-2024-FIN000-N (HR 228563-2024)

Fecha : Lima, 03 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES:

- Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de acceso y competencia en servicios financieros por el plazo de noventa (90) días calendario.¹
- De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada Ley. En el caso del Ministerio de Economía y Finanzas las materias a informar son las siguientes:

Sector ministerial	Materias por informar
Ministerio de Economía y Finanzas	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.3.1, 2.3.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.7.1 y 2.7.2.

- Mediante el documento de la referencia a), esta Dirección General solicitó al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) información sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1665, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de liquidación de valores y modifica el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa

¹ Publicada el 4.07.2024. En adelante, Ley N° 32089.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19 (DL 1665).

- 1.4. En respuesta, mediante el documento de la referencia b), el BCRP proporcionó detalles sobre los avances relacionados con las disposiciones establecidas en el DL 1665.
- 1.5. En este sentido, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) de este Ministerio, emite el presente informe, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)².

II. ANÁLISIS:

- 2.1 De acuerdo con el subnumeral 2.5.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se facultó al Poder Ejecutivo a modificar los siguientes cuerpos normativos:
 - a) Mediante el literal a) del referido subnumeral se facultó a modificar la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, a fin de:
 - Ampliar la definición de los sistemas de pagos y de liquidación de valores para incorporar a entidades, proveedores, administradores tecnológicos, servicios e instrumentos de pagos, así como a otros actores que puedan surgir en el proceso de innovación de servicios digitales y mejorar el acceso a estos servicios.
 - Fortalecer las atribuciones del BCRP para regular medidas orientadas a ampliar el acceso a servicios digitales a la población no bancarizada, reducir costos y mejorar la interoperabilidad.
 - Facultar al BCRP para administrar y regular plataformas de pagos minoristas con el fin de garantizar la liquidación segura y la interoperabilidad de los pagos de bajo valor.
 - b) Además, de acuerdo con el literal b) del mencionado subnumeral, se facultó a modificar el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19 (DL 1455), a fin de establecer los mecanismos de administración de cartera de créditos con garantía del Gobierno nacional de una empresa del sistema financiero que ha sido sometida

² La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar y evaluar las políticas para el fortalecimiento de la inclusión y educación financiera, y el desarrollo del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado, en el marco de la estabilidad financiera; coadyuvando al desarrollo de capacidades financieras que refleje conocimientos conductuales; promoviendo la competencia, la transparencia de la información y la canalización eficiente de recursos financieros y de capitales; contribuyendo a la ampliación de la cobertura y funcionamiento eficiente del mercado de seguros y los regímenes previsionales privados. (artículo 218 del Texto Integrado Actualizado del ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

a un proceso de intervención, disolución y liquidación por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

- 2.2 Así, el DL 1665, publicado el 24 de setiembre de 2024, tiene por finalidad: i) Desarrollar en el país pagos digitales seguros, eficientes, asequibles e interoperables, en un entorno de rápida innovación, que facilite la creación de nuevos casos de uso y la participación de nuevos proveedores de servicios de pagos; y, ii) Realizar una adecuada administración de la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero que han sido sometidas a un proceso de intervención, disolución y liquidación, en el marco del Programa “REACTIVA PERÚ”. De acuerdo con el siguiente detalle:
- 2.3 De esta manera, el DL 1665 realizó modificaciones a los literales a) y r) del artículo 3, al último párrafo del artículo 5, los literales a), e), g), i), j), k), l) y n) del artículo 10 y al primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, los cuales se muestran a continuación:

Artículo 3.- Definiciones

- 2.4 Este decreto legislativo modificó las definiciones del artículo 3 de la Ley N° 29440 relacionados al acuerdo de pago y proveedor de servicios de pago acorde con las nuevas modificaciones regulatorias en el Sistema Nacional de Pagos (SNP) con el objetivo de fortalecer su seguridad y eficiencia.

Artículo 5.- Reglamentos Internos de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores

- 2.5 Sobre el artículo 5 de la Ley N° 29440, el decreto legislativo estableció la obligatoriedad para que las Entidades Administradoras de Sistemas de Pagos tengan un Reglamento Interno y un Reglamento Operativo, lo cual permite regular el funcionamiento y la gestión de los sistemas de pago que administran. Estos reglamentos tienen como objetivo garantizar la eficiencia, seguridad, transparencia e interoperabilidad dentro del SNP.

Artículo 10.- Órgano rector del Sistema Nacional de Pagos

- 2.6 Asimismo, el decreto legislativo modificó el artículo 10 de la Ley N° 29440 ampliando los deberes y atribuciones del BCRP como órgano rector del SNP, de forma que pueda:
- ✓ Dictar normas, reglamentos, principios, estándares, mandatos y medidas que aseguren que el SNP funcione de manera segura, eficiente, interoperable, transparente y se fomente la competencia y la innovación.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- ✓ Interpretar en la vía administrativa y con carácter vinculante los alcances de la presente ley y las normas o reglamentos que regulan al SNP.
- ✓ Implementar y Administrar el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real y otros sistemas del SNP, estableciendo normas de acceso, uso y funcionamiento bajo principios de eficiencia y transparencia.
- ✓ Regular licencias y autorizaciones para garantizar la seguridad del sistema, pudiendo revocarlas ante incumplimientos, y supervisa cambios en entidades autorizadas.
- ✓ Definir infracciones legales, exige información confidencial bajo declaración jurada y establece lineamientos sobre tarifas y comisiones para asegurar transparencia, no discriminación e interoperabilidad. Además, promueve condiciones para la interoperabilidad entre entidades del sistema, sancionando incumplimientos según su competencia.

Artículo 12. - Sanciones aplicables a los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores

- 2.7 En el caso de la modificación del primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 29440, el decreto legislativo establece que el BCRP imponga sanciones como multas, amonestaciones, suspensiones o cancelaciones de autorizaciones por infracciones a la norma y sus reglamentos, según su competencia.
- 2.8 Por otro lado, el DL 1665 realizó incorporaciones al artículo 3, al artículo 10, al artículo 14 y a la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, como se muestra a continuación:

Artículo 3.- Definiciones

- 2.9 El decreto legislativo incorporó los incisos y), z), aa) y bb) al artículo 3 de la Ley N° 29440 en los cuales se incluye en el SNP los servicios, actividades, entidades y arreglos para procesar y liquidar transferencias de fondos, abarcando sistemas y acuerdos de pago, empresas de compensación, proveedores de servicios de pagos y tecnológicos, servicios e instrumentos de pago. Asimismo, se establece que los Proveedores de Servicios Tecnológicos son personas jurídicas que brindan soporte tecnológico y tercerización de funciones en este sistema. Por su parte, se describen aspectos de los Reglamentos Operativos y los Servicios de Pago.

Artículo 10.- Órgano rector de los Sistemas de Pagos

- 2.10 El decreto legislativo incorpora los incisos o), p), q) y r) al artículo 10 de la Ley N° 29440, en las cuales el BCRP establece lineamientos, requisitos de liquidez o fondos de garantía para asegurar la liquidación diaria de operaciones en el SNP, incluso ante posibles incumplimientos. También puede inspeccionar a las entidades del sistema, revisando toda la información necesaria, incluyendo la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

contratación de terceros para este fin. Además, está facultado para emitir pronunciamientos sobre concentraciones empresariales según la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y realizar cualquier acción necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del SNP conforme a la ley.

Artículo 14.- Intangibilidad del financiamiento otorgado por el Banco Central

- 2.11 El decreto legislativo agregó disposiciones para regular las operaciones de reporte del BCRP con títulos valores o cartera de créditos. En caso de intervención o liquidación de la contraparte, el BCRP puede dar por vencidas las operaciones, excluir activos y garantías de la masa concursal, y definir los colaterales a devolver. La contraparte en liquidación puede administrar la cartera hasta que el Banco decida transferirla. Además, el BCRP conserva sus derechos sobre los activos excluidos, sin impedir su transferencia a otras entidades financieras.

Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria

- 2.12 A través del DL 1665 se incorporó un párrafo a la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29440, reconociendo como Sistema de Liquidación de Valores el conjunto de normas y procedimientos del BCRP para liquidar operaciones con valores emitidos por este. Este sistema abarca operaciones realizadas por el BCRP con otros valores cuando no se liquiden en otros sistemas, siendo la entidad monetaria su órgano rector.

Sexta Disposición Complementaria Final del DL 1455

- 2.13 Finalmente, el DL 1665 incorporó la Sexta Disposición Complementaria Final (DCF) al DL 1455, que regula la gestión de carteras de créditos subrogadas por el BCRP en casos de intervención, disolución o liquidación de entidades financieras. Para ello el DL 1665 establece que las carteras permanecen temporalmente bajo administración de la entidad intervenida, pero el BCRP puede transferir su gestión a otras entidades participantes de Reactiva Perú, notificando a COFIDE en cinco días hábiles. Asimismo, si los créditos tienen atrasos mayores a 90 días calendario, la entidad administradora debe solicitar la ejecución de la garantía a favor del BCRP, siguiendo procedimientos establecidos. En el caso de carteras relacionadas con operaciones de reporte liquidadas, el plazo para solicitar la honra de la garantía se amplía hasta la culminación del proceso de liquidación o mientras el BCRP mantenga la titularidad de los créditos o certificados de participación, primando el periodo que resulte mayor.

Implementación referida al DL 1455

- 2.14 Actualmente, la Sexta DCF se encuentra plenamente vigente, y tanto COFIDE como CRAC Raíz en liquidación (entidad que encaja dentro de los supuestos contenidos en la citada DCF) han tomado conocimiento del contenido de la misma,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de modo que vienen actuando conforme a lo dispuesto. Cabe señalar que los procedimientos establecidos en la Sexta DCF incorporada al DL 1455 son suficientemente claros y no requieren una reglamentación operativa para su aplicación, de modo que no es necesario realizar ajustes al Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú³.

Implementación referida al SNP

- 2.15 Con relación a los avances del estado de implementación del DL 1665, a través del documento de la referencia b), el BCRP informó que ha planificado las modificaciones correspondientes a las circulares vigentes en materia de pagos, empezando por el Reglamento General del SNP⁴ a efectos de establecer los lineamientos y requisitos para su desarrollo ordenado; así como para desplegar las facultades de supervisión y de regulación establecidas en el DL 1665.
- 2.16 Luego de ello, el BCRP actualizará el Reglamento de los Acuerdos de Pagos con Tarjetas⁵, orientado a cubrir regulatoriamente los diferentes rieles de pagos y fortalecer los procesos de acceso, de liquidación y de supervisión. Posteriormente, el BCRP procederá con la modificación de las circulares referidas a las Empresas de Servicios de Canje y Compensación para adecuarlas al nuevo marco legal, y el resto de las circulares propias del ámbito del SNP.
- 2.17 Además, por la naturaleza compleja de dichas actividades a ser reguladas, el BCRP informó que ese plan va a abarcar varios meses de desarrollo, en el marco del cual deben incluirse entre otras acciones, la evaluación de la experiencia regulatoria de otros países y, en los aspectos que sea necesario, el concurso de los agentes de mercado para el diseño de un marco regulatorio eficiente.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General informa sobre los avances en la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1665, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de liquidación de valores y modifica el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

³ Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15

⁴ Circular N° 012-2010-BCRP, Reglamento General de los Sistemas de Pagos.

⁵ Circular N° 027-2022-BCRP, Reglamento de los Acuerdo de Pago con Tarjetas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Atentamente,

Firmado digitalmente
ANDRÉS ABEL ZACARÍAS CAMAC
Director de la
Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 11 Dic. 2024

OFICIO N° 3148-2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 209 – Piso 2

Presente. -

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Informe N° 088-2024-EF/52.03, elaborado por la Dirección General del Tesoro Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 088-2024-EF/52.03

Para : Señor
ERICK WILFREDO LAHURA SERRANO
Viceministro de Hacienda

Asunto : Avances del estado de implementación del **Decreto Legislativo N°1645**, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Referencia : Correo electrónico del Despacho del Viceministerio de Hacienda de fecha 02 de octubre de 2024

Fecha : Lima, 04 de diciembre de 2024

Es grato dirigirme a usted, a fin de informar a su Despacho sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1645 arriba mencionado, en los aspectos que son de competencia de esta Dirección General, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04.07.24 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la **Ley N° 32089**¹, la misma que tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley; siendo que a través del subnumeral 2.6.5 del numeral 2.6 del artículo 2 de la referida Ley, se facultó al Poder Ejecutivo, entre otros, a actualizar el Decreto Legislativo N° 1441², y el Decreto Legislativo N° 1437³.
2. Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece que, es deber del titular de cada Sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, por escrito y dentro del plazo de 90 días calendario, contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1645⁴.

¹ Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

² Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

³ Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

⁴ Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

3. Mediante el Decreto Legislativo N° 1645, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.09.24, se aprobó el Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. En tal sentido, se emite el presente Informe dentro del plazo previsto para informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, conforme lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, plazo que vence el 11.12.24.

II. ANÁLISIS

DE LA EMISIÓN DE LA NORMA EN VIRTUD DE LA MATERIA DELEGADA

5. La Dirección General del Tesoro Público (**DGTP**) ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería⁵, el cual constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público⁶. Las funciones de la DGTP, en el marco del Sistema Nacional de Tesorería se encuentran desarrolladas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441.
6. Asimismo, la DGTP también ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Endeudamiento Público⁷, el cual constituye el conjunto principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión de pasivos financieros, así como sus riesgos financieros, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería⁸. Las funciones de la DGTP en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público se encuentran desarrolladas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1437.
7. Bajo dicho contexto normativo y en el marco del subnumeral 2.6.5 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se publicó el Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, para:
 - (i) dotar de autonomía a la gestión de riesgos fiscales;
 - (ii) actualizar los aspectos operativos y reglas para la gestión de tesorería, la homogenización de conceptos relacionados con la constitución de fondos y/o fideicomisos; y,
 - (iii) optimizar la gestión de la recuperación de las honras de aval, a través de la implementación de mecanismos para la recuperación de créditos u obligaciones impagas, honradas por el Gobierno Nacional, en el marco de

⁵ Inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1441.

⁶ Numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1441.

⁷ Inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1437.

⁸ Numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1437.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y el
Decreto Legislativo N° 1455⁹.

DE LAS MATERIAS DELEGADAS MEDIANTE LA LEY N° 32089

8. En este contexto, respecto a la submateria señalada en el numeral 2.6.5 de la materia *Equilibrio Fiscal* de la Ley N° 32089, se emitió el Decreto Legislativo N° 1645, que consta de seis (06) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una Única Disposición Complementaria Derogatoria, conforme al siguiente detalle:
- 8.1. Mediante los **artículos 1 y 2** se regula el objeto de la norma y la modificación del numeral 4.1 del artículo 4, los incisos 4, 7, 14 y 17 del numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 6.1 y los incisos 1 y 5 del numeral 6.2 del artículo 6, el numeral 16.3 del artículo 16, los numerales 17.2, 17.3, 17.5 y 17.6 del artículo 17, los numerales 19.3 y 19.4 del artículo 19, los numerales 3, 4, 6 y 8 del artículo 20, los artículos 21 y 22, así como el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, respectivamente.
 - 8.2. A través del **artículo 3** se incorporan los incisos 23 y 24 en el numeral 5.2 del artículo 5, el inciso 5 en el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 19.5 en el artículo 19, el numeral 11 en el artículo 20 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria en el Decreto Legislativo N° 1441.
 - 8.3. Mediante el **artículo 4** se incorpora una Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1437 para establecer disposiciones adicionales para la recuperación de montos de honramiento de garantías del Gobierno Nacional en el marco del Decreto Legislativo N° 1455.
 - 8.4. Mediante los **artículos 5 y 6** regulan sobre el financiamiento y el refrendo del Decreto Legislativo, respectivamente.
 - 8.5. Mediante la **Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales**, se establecen mandatos a fin de dar cabal cumplimiento a la materia delegada, en el extremo referido a dotar de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales.
 - 8.6. A través de la **Única Disposición Complementaria Derogatoria** se establecen medidas complementarias para lograr la dotación de autonomía a la Dirección de Gestión de Riesgos, entre otros.

⁹ Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “REACTIVA PERU” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

9. Ahora bien, con relación a las submaterias delegadas conformantes de la materia de Equilibrio fiscal, se precisa lo siguiente:

I) SUBMATERIA: DOTAR DE AUTONOMÍA A LA GESTIÓN DE RIESGOS FISCALES	
MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL 1441	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Numeral 4.1 del artículo 4	Se excluye la Gestión de Riesgos Fiscales del ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.
Primera Disposición Complementaria Final	Sobre Dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales. Establecimiento de la Secretaría Técnica del Comité de Riesgos Fiscales en la Dirección de Riesgos Fiscales.
Segunda Disposición Complementaria Final	Sobre aprobación de normas reglamentarias y adecuación de instrumentos de gestión, para implementar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final.
DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DEL 1441	DESCRIPCIÓN DE LA DEROGACIÓN
Incisos 8 y 9 del numeral 5.2 del artículo 5, el inciso 7 del numeral 6.2 del artículo 6, el inciso 4 del artículo 8	Con la finalidad de dotar de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales, se han retirado los artículos relacionados a dicha gestión del Decreto Legislativo N° 1441.
Numeral 16.6 del artículo 16	Se sustenta en que la gestión de los activos del Tesoro Público, mediante el establecimiento de criterios para determinar los retiros y restituciones de la Reserva Secundaria de Liquidez, ya no corresponderán a las atribuciones del Comité de Asuntos Fiscales (CAF), toda vez que dicho Comité será sustituido por el Comité de Riesgos Fiscales que se enfocará en aspectos relacionados a los Riesgos Fiscales.
Artículo 18	Se sustenta en que el CAF, que será sustituido por el Comité de Riesgos Fiscales, no tendrá competencia en materia del financiamiento del Presupuesto del Sector Público y de su seguimiento, más por el contrario, se enfocará en aspectos relacionados a los Riesgos Fiscales.

II) SUBMATERIA: ACTUALIZAR LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y REGLAS PARA LA GESTIÓN DE TESORERÍA, LA HOMOGENIZACIÓN DE CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS Y/O FIDEICOMISOS	
MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL 1441	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5	La DGTP asumirá la “gestión” del flujo de caja, incluyendo decisiones basadas en proyecciones.
Inciso 7 del numeral 5.2 del artículo 5	Se regulan plazos y condiciones para la acreditación de ingresos y ejecución de pagos.
Inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5	Se sustituye "Autorizar" por "Procesar" en operaciones de pagaduría.
Inciso 17 del numeral 5.2 del artículo 5	Se incorpora que las conciliaciones bancarias contarán con el insumo de los saldos financieros
Numeral 6.1 del artículo 6	La propuesta está relacionada con la precisión de los responsables de la administración de los Fondos Públicos en el nivel descentralizado u operativo así como del ámbito de aplicación, respecto de las entidades que los designan.
Inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6	se incluye como parte de las funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos en el nivel descentralizado u





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

	operativo, la Gestión en todas las etapas de la ejecución del ingreso, esto es a la estimación, determinación y la percepción o recaudación.
Inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6	Se establecen condiciones de seguridad para el acceso al SIAF-RP.
Numeral 16.3 del artículo 16	Fija el saldo máximo de Letras del Tesoro Público mediante Resolución Directoral.
Numerales 17.2, 17.3, 17.5 y 17.6 del artículo 17	Se incluyen aspectos sobre la gestión de pagos.
Numeral 19.3 del artículo 19	Se elimina la mención a la remuneración de los saldos no utilizados en las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios, en la medida que dichas de fuentes de financiamiento constituyen Fondos Públicos generados por el Estado.
Numeral 19.4 del artículo 19	Extiende la inembargabilidad a todos los fondos públicos de la CUT, incluidos los depositados en otras cuentas bancarias a nombre de la DGTP y cuentas bancarias autorizadas por la DGTP.
Numeral 3 del artículo 20	Toda transacción de pagaduría con Fondos Públicos se realice a través de la CUT.
Numeral 4 del artículo 20	Se permite el uso de documentación sustentatoria emitida en forma electrónica para respaldar la rendición de cuentas.
Numerales 6 y 8 del artículo 20	Se establece, como parte de las Reglas para la Gestión de Tesorería, el depósito en dicha cuenta de fondos provenientes de saldos no utilizados de operaciones de endeudamiento cuyo repago o reembolso se atiende con recursos del Tesoro Público, así como aquellos fondos que resulten de la liquidación de convenios de administración de recursos.
Artículo 21	Crea la figura del “Fideicomiso Público” para centralizar fondos en la CUT.
Artículo 22	Prohíbe ciertos instrumentos financieros, con excepciones para fideicomisos específicos.
Numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final	Se adecúan los artículos cuya vigencia es progresiva conforme lo disponga la DGTP.
INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL 1441	DESCRIPCIÓN DE LA INCORPORACIÓN
Inciso 23 en el numeral 5.2 del artículo 5	Adiciona a las funciones de la DGTP la gestión de la fungibilidad para garantizar la liquidez de la pagaduría, en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros.
Inciso 24 en el numeral 5.2 del artículo 5	Incorpora para la planificación financiera, la evaluación de las proyecciones de flujos financieros, flujos de caja para identificar superávits o déficits.
Inciso 5 en el numeral 14.2 del artículo 14	Se precisa que Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos proporcione información para dimensionar recursos necesarios para la programación del flujo de caja y pagaduría de planillas.
Numeral 19.5 en el artículo 19	Se dispone la intervención de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria en medidas cautelares que pudieran formar parte de acciones judiciales incoadas para el pago de sumas de dinero.
Numeral 11 en el artículo 20	Establece que el uso de cuentas bancarias para administrar Fondos Públicos, tanto en ESF como en plazas del extranjero, requiere la autorización explícita de la DGTP.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Tercera Disposición Complementaria Transitoria	Introduce un marco legal que permite optimizar procesos de pagaduría mediante la implantación progresiva de medios estándares de pago desarrollados a través de soluciones de tecnología.
DEROGACIÓN DE ARTICULOS DEL 1441	DESCRIPCIÓN DE LA DEROGACIÓN
Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado	El referido Decreto Supremo establecía un procedimiento que en teoría no debiera presentarse, ya que el presupuesto asignado a un ejercicio fiscal debe cubrir todas las obligaciones incurridas en dicho periodo, considerando que este financia el cumplimiento de determinadas metas y objetivos institucionales a ser logrados en un año fiscal.
Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1441	La disposición ya no surte efectos por lo que se ha visto conveniente derogarla.

III) SUBMATERIA: OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LAS HONRAS DE AVAL, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS U OBLIGACIONES IMPAGAS, HONRADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1455	
INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL DL 1437	DESCRIPCIÓN DE LA INCORPORACIÓN
Quinta Disposición Complementaria Final	Se propone incluir una disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo N° 1437 para flexibilizar la cobranza, permitiendo descuentos en la carga financiera, refinanciamientos, venta de cartera y otras operaciones, facilitando así la reinserción financiera de las empresas y mejorando la gestión de cobros.

AVANCES DEL ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1645 DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

- Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se evidencia que las materias y submaterias señaladas en el numeral 7 del presente Informe han sido abarcadas en su totalidad a través de la emisión del Decreto Legislativo N° 1645.
- Respecto de ellas, estimamos del caso señalar que corresponde adicionalmente a la DGTP, implementar acciones adicionales necesarias más allá de lo ya dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1645, respecto de las medidas que se detallan a continuación:

ASPECTOS	ACCIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN
Dotación de autonomía de la gestión de riesgos fiscales	Remitir Propuesta de Lineamientos de Gestión de Riesgos Fiscales, Remitir Propuesta de Reglamento Interno del Comité de Riesgos Fiscales,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

	<i>Remitir Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF.</i>
Optimización en la recuperación de honras de aval	<i>Incorporar modificaciones al Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú, introduciendo mecanismos más flexibles como refinanciamientos y cesión de cartera.</i>
Actualización de reglas operativas en la gestión de tesorería	<i>Emitir de manera progresiva instrumentos que dispongan el uso de medios electrónicos y digitales en sustitución de los pagos en efectivo.</i>
	<i>Diseñar los aspectos operativos y de registro de la implementación del fideicomiso público.</i>
	<i>Emitir regulaciones complementarias o comunicaciones pertinentes, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, para definir los lineamientos para la implementación progresiva de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441.</i>

DOTACIÓN DE AUTONOMÍA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS FISCALES

12. La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645 regula acerca de la dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales, en esa línea, **las derogaciones señaladas en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria son consecuencia de la dotación de autonomía de la Gestión de Riesgos Fiscales, toda vez que éstas tienen como finalidad excluirla del ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.**

13. Por su parte, con relación a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645, se informa que esta tiene como finalidad disponer la implementación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, por lo que se señala que desde la DGTP se han emprendido diversas acciones para consolidar un marco integral de gestión de riesgos fiscales, con el objetivo de fortalecer la sostenibilidad financiera del país y proteger la estabilidad macroeconómica frente a eventuales contingencias. Estas acciones incluyen tres propuestas específicas, cuyo desarrollo detallamos a continuación:
 - Propuesta de Lineamientos de Gestión de Riesgos Fiscales a fin de establecer temas conceptuales, así como identificar a los responsables y actividades de dicha gestión.
 - Propuesta de Reglamento Interno del Comité de Riesgos Fiscales que tiene como objeto establecer las reglas generales que regulen el funcionamiento.
 - Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de establecer las nuevas funciones de la Dirección de Riesgos Fiscales, como dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.

Estas acciones en conjunto constituyen un avance significativo hacia la construcción de un sistema de gestión de riesgos fiscales dotada de autonomía.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE HONRAS DE AVAL

14. A través del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1645 se incorporó la Quinta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437, la incorporación esta disposición permite optimizar la recuperación de las honras otorgadas a través del Decreto Legislativo N° 1455 (REACTIVA), al introducir mecanismos destinados a flexibilizar el proceso de cobranza de la cartera honrada por medio del descuento de la carga financiera, refinanciamientos, venta o cesión de cartera y otras operaciones de recuperación o cobranza, facilitando la reinserción financiera de las empresas beneficiarias, así como la gestión de cobranza de dicha cartera.
15. Considerando lo expuesto, se informa que, la DGTP y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP), gestionaron la emisión de la Resolución Ministerial N° 382-2024-EF/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04.12.24, documento mediante el cual se aprobaron modificaciones al *Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1645.

ACTUALIZACIÓN DE ASPECTOS OPERATIVOS Y REGLAS PARA LA GESTIÓN DE TESORERÍA

16. A través de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1645 se realizan modificaciones e incorporaciones al Decreto Legislativo N° 1441, las cuales contribuyen al fortalecimiento del marco normativo del Sistema Nacional de Tesorería.
17. Ahora bien, de dichas disposiciones se aprecia que algunas de ellas corresponden ser implementadas, por lo que se informa los avances del estado de implementación conforme el siguiente detalle:
 - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, específicamente con relación a la modificación del numeral 2 del numeral del 17.5 del artículo 17, así como la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, la DGTP tiene previsto establecer de manera progresiva el uso de medios electrónicos y digitales en sustitución de los pagos en efectivo tales como la caja chica o anticipos (Encargos), viáticos.
 - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, específicamente con relación a la modificación de los artículos 21 y 22, sobre fideicomiso público, se informa que se encuentra en proceso el diseño de los aspectos operativos y de registro, incluyendo las características y condiciones necesarias para su implementación. Dichos elementos serán objeto de regulaciones complementarias en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.
 - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, específicamente con relación a la modificación de la Primera Disposición





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Complementaria Final, se precisa que se emitirán regulaciones complementarias o comunicaciones pertinentes, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, a fin de definir los lineamientos para la implementación progresiva de la Primera Disposición Complementaria Final¹⁰ del Decreto Legislativo N° 1441.

III. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Dirección General del Tesoro Público, desde el ámbito de sus competencias, cumple con informar acerca de la implementación del Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General (e)
Dirección General del Tesoro Público

¹⁰ Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645.

**“Primera.- Vigencia y progresividad
(...)”**

2. Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, el inciso 5 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme lo disponga la Dirección General del Tesoro Público.”





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 11 DIC. 2024

OFICIO N° 3149 -2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209

Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima

Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1648, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los centros de atención en frontera

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1648, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los centros de atención en frontera.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada Ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Informe N° 104-2024-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 104 - 2024-EF/62.01

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición
Complementaria Final de la Ley N° 32089

Referencia : Decreto Legislativo N° 1648, Decreto Legislativo emitido en el
marco de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo
la facultad de legislar en materias de reactivación económica,
simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del
Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional
(HR: 232364-2024)

Fecha : Lima, 10 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en las materias indicadas por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley.
- La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece el deber del titular de cada sector de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de dicha ley.

II. ANÁLISIS

A) SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1648

- El numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, estableció la facultad de legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- El acápite 2.1.2 del citado numeral incluye la modificación de los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, para establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera (CAF).
- En virtud a la habilitación legislativa antes indicada, y con el propósito de contribuir a la facilitación y control del flujo de personas, medios de transporte y mercancías por las fronteras del Perú con los países limítrofes, con fecha 13.9.2024, se publicó el Decreto Legislativo N° 1648 que modificó el Decreto Legislativo N° 1183 con el objeto de otorgar a la SUNAT la facultad de formular, evaluar, viabilizar y ejecutar proyectos de inversión para crear, mejorar, ampliar y recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF; así como la aprobación de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante decreto legislativo); estableciéndose, en la Única Disposición Complementaria Final, el mandato legal para la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2016-EF

B) MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EMITIDA

- Considerando las modificaciones normativas indicadas, se requiere modificar el reglamento a fin de materializar las medidas establecidas en el decreto legislativo, como las siguientes:
 - (i) precisar que otras entidades públicas de control pueden participar en los CAF, previa evaluación de la SUNAT en su calidad de Autoridad Coordinadora.
 - (ii) precisar que la coordinación para las inversiones en el servicio de control fronterizo en los CAF, se encuentra a cargo de la SUNAT.
 - (iii) establecer que la construcción y equipamiento del CAF se encuentra a cargo de la SUNAT, al encontrarse plenamente facultada conforme a lo dispuesto en la modificatoria del decreto legislativo antes indicado.
 - (iv) precisar que la SUNAT cuenta con las competencias, capacidad operativa y técnica para la implementación de inversiones relacionadas a infraestructura en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – SNPMGI.
 - (v) regular el proceso de transferencia de los proyectos de inversión del Ministerio de Relaciones Exteriores a SUNAT.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- En ese sentido, considerando la necesidad de la adecuación normativa del Reglamento a las modificaciones efectuadas con el Decreto Legislativo N° 1648, a la fecha de emisión del presente informe, esta Dirección General ha coordinado con la SUNAT y con las áreas competentes del MEF, la redacción de un proyecto del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de. Decreto Legislativo N° 1183, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2016-EF.
- Cabe indicar que, a la fecha de emisión del presente informe, el proyecto normativo se encuentra en la Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV a efectos que los sectores del Poder Ejecutivo puedan formular los comentarios y aportes a la norma proyectada.

III. CONCLUSIÓN

En cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 corresponde remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, el cual contiene los avances del estado de implementación de las medidas legislativas adoptadas en virtud del Decreto Legislativo N° 1648.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 17 Dic. 2024

OFICIO N° 3196 -2024-EF/10.01

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Comisión de Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209
Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima
Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

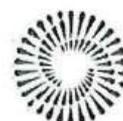
Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Memorando N° 0427-2024-EF/63.06 elaborado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones de este Ministerio, el cual adjunta el Informe N° 0327-2024-EF/63.06 elaborado por las Direcciones de Gestión de Inversiones, de Política y Estrategias de la Inversión Pública, de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública y de Normatividad de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024



MEF

GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/12/2024 15:42:53
Motivo: Doy V° B°



MEF

DURAN CERVANTES Eloy
FAU 20131370645 soft
Fecha: 13/12/2024 20:06:05
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MEMORANDO N° 0427-2024-EF/63.06

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el
Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema
Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Referencia : Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de
legislar en materias de reactivación económica, simplificación y
calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad
ciudadana y defensa nacional

Hoja de Ruta : N° I-238050-2024

Fecha : Lima, 13 de diciembre 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, a fin de precisar que corresponde a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones informar sobre el Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 0327-2024-EF/63.06, elaborado por las Direcciones de Gestión de Inversiones, de Política y Estrategias de la Inversión Pública, de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública y de Normatividad, todas unidades orgánicas de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el cual el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0327-2024-EF/63.06

Para : Señor
ELOY DURÁN CERVANTES
Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

Asunto : Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Referencia : Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Hoja de Ruta: N° I-238050-2024

Fecha : Lima, 13 de diciembre 2024

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley.
- 1.2 La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de dicha ley.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, mediante el presente documento se informan los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

A. SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1664

- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1664, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 24 de setiembre de 2024, expedido al amparo del inciso 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, que establece que el Poder Ejecutivo estaba facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre: Lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública - Modificaciones en el Ciclo de Inversión.
- 2.3 Así, en cumplimiento de la facultad delegada por el Congreso de la República, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1664 establece que tiene por finalidad: *modificar el artículo 3 e incorporar el artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el fin de orientar estratégicamente a las entidades de los tres niveles de gobierno en el desarrollo de sus inversiones y optimizar la gestión de la inversión pública en el país.*
- 2.4 En específico, mediante el Decreto Legislativo N° 1664 se modifica el artículo 3 y se incorpora el artículo 3-A en el Decreto Legislativo N° 1252:

Artículo	Texto
3.- Principios rectores	<p>3.1 <i>El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:</i></p> <p>a) Alineamiento de inversiones públicas en función al cierre de brechas y al planeamiento estratégico: <i>La inversión pública se alinea al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el territorio con impacto en el bienestar de la población, así como contribuyen a la competitividad del país, vinculándose con los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico.</i></p> <p>b) Priorización: <i>La programación multianual de las inversiones se realiza teniendo en cuenta los servicios prioritarios en el territorio y la maximización del uso de los recursos públicos, en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.</i></p> <p>c) Oportunidad: <i>Las entidades deben procurar que las inversiones se ejecuten en el plazo previsto en la fase de Formulación y Evaluación, para su culminación y efectiva generación de beneficios.</i></p> <p>d) Eficacia: <i>La gestión de las inversiones debe cumplir con las metas y objetivos en las fases del Ciclo de Inversión, garantizando el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, con los recursos disponibles en la oportunidad requerida.</i></p>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

	<p>e) Eficiencia: La gestión de las inversiones debe emplear los recursos disponibles, con criterios de calidad y maximizando el rendimiento de los activos generados por la inversión.</p> <p>f) Sostenibilidad: Las entidades deben garantizar la culminación de la inversión y la efectiva prestación con niveles del servicio aprobados por el sector competente, previendo las acciones y recursos para la ejecución de las inversiones, así como su operación y mantenimiento.</p> <p>g) Complementariedad: Los planes de inversiones sectoriales, regionales o locales, así como la Programación Multianual de Inversiones identifican inversiones teniendo en cuenta la articulación territorial para lograr economías de escala e impacto en el bienestar de la población.</p> <p>h) Calidad de las inversiones: Las entidades procuran la calidad de las inversiones a través de la aplicación del Ciclo de Inversión, observando las metodologías generales y específicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas técnicas, que les resulten aplicables en el marco del referido Sistema Nacional. Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad, identificando adecuadamente sus costos.</p> <p>i) Capacidad técnica: Los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuentan con la capacidad, aptitudes y competencias especializadas para generar información necesaria que permita sustentar la decisión de inversión y su ejecución de forma proporcional a su complejidad.</p> <p>j) Evaluación social y económica: Las entidades maximizan el valor de las inversiones, en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad en la fase de formulación y evaluación asegurando el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión, teniendo en cuenta la calidad y la sostenibilidad para su funcionamiento, la complementariedad y la evaluación de los costos y plazos y que no procure únicamente el menor costo.</p> <p>k) Transparencia: Los procesos de las fases del Ciclo de Inversión aplican mecanismos que promueven la transparencia para garantizar que la información sea pública, accesible, confiable y oportuna. En la gestión de la inversión debe aplicarse mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.</p> <p>l) Gestión de riesgos: Las entidades identifican, analizan, evalúan y priorizan los riesgos de las inversiones en las fases del Ciclo de Inversión, generando alertas tempranas y gestionando riesgos para establecer acciones de mitigación o respuesta, que incluye el escalamiento a un nivel de decisión superior, según corresponda.</p> <p>3.2 Adicionalmente, a los principios señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, en materia de inversión pública, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios de la Administración Financiera del Sector Público.”</p>
--	---

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

3-A.- Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública	<p>3-A.1 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública constituyen el marco orientador para el desarrollo de los planes y estrategias de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales, con enfoque territorial, así como del Programa Multianual de Inversiones.</p> <p>3-A.2 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública contienen los servicios prioritarios para el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios y el crecimiento económico y, son evaluados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>3-A.3 Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban y actualizan cada cinco (05) años, mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.</p> <p>3-A.4 Los planes de las inversiones sectoriales y de los gobiernos regionales y locales identifican inversiones públicas considerando los servicios prioritarios contenidos en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública.</p> <p>3-A.5 Los servicios prioritarios señalados en los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública, en lo referido a la inversión pública, son considerados en el Plan Nacional de Infraestructura, conforme a la metodología del referido Plan”.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia

2.5 Asimismo, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1664, se señala lo siguiente:

“ÚNICA. - Aprobación de los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública

Los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprueban mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo”.

2.6 Al respecto, con fecha 18 de setiembre de 2024, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), mediante una “Nota Informativa”¹ informó públicamente sobre la aprobación del Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252 referidas a la implementación de los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública para orientar estratégicamente la gestión de la inversión pública en el país. En ese

1

https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/novedades/notas_informativas/2024/notas_informativas_20240918.pdf





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

sentido se señaló que, como resultado de esta modificación, se espera que las inversiones mejoren su contribución al cierre de brechas bajo un enfoque de territorialidad y articulación en los tres niveles de gobierno. Asimismo, se indicó que, para dar soporte a todo el Ciclo de Inversión, los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) serían los siguientes: alineamiento, priorización, oportunidad, eficacia, eficiencia, sostenibilidad, complementariedad, calidad, capacidad técnica, evaluación social, transparencia y gestión de riesgos.

- 2.7 En ese sentido, teniendo en cuenta que las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1664 modifican los principios rectores del SNPMGI e incorporan los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública, en las secciones siguientes se informa sobre el estado de implementación de cada una de las medidas legislativas.

B. SOBRE LA MEDIDA LEGISLATIVA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SNPMGI (ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252)

- 2.8 En primer lugar, debemos informar que en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la sección de Normatividad - Inversión Pública², se ha publicado el referido Decreto Legislativo N° 1664, así como un archivo en formato *pdf* que contiene la versión actualizada (con todas las modificaciones) del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que, las entidades sujetas al ámbito de aplicación del referido Sistema Nacional tienen conocimiento que, a partir del 25 de setiembre de 2024, el SNPMGI se rige por doce nuevos principios rectores, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la Administración Financiera del Sector Público.

- 2.9 Con relación a los principios rectores del SNPMGI, se debe tener en cuenta que estos constituyen criterios de aplicación transversal durante todas las fases del Ciclo de Inversión, es decir, los órganos del SNPMGI desarrollan los procedimientos de la Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento de las inversiones, orientándose por los principios rectores del Decreto Legislativo N° 1252, vigentes desde el 25 de setiembre de 2024.

- 2.10 Asimismo, cabe señalar que el planteamiento de estos nuevos principios se realizó en el marco de buscar mejorar la actuación de los operadores del SNPMGI durante el desarrollo de las referidas fases, puesto que se identificaron deficiencias en la calidad de los expediente técnicos, de los estudios de preinversión, incumplimiento de contrato, discrepancias, controversias y arbitrajes, entre otros, que debilitan la efectividad en el uso de recursos públicos destinados a la

²https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_docman&language=es-ES&Itemid=102428&lang=es-ES&view=list&slug=decretos-legislativos-2





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

prestación de servicios y la provisión de la infraestructura, como por ejemplo, se programan inversiones que no necesariamente logran ser declaradas viables y estar orientadas al cierre de brechas prioritarias para el país, tal es así que, en los procesos de revisión de la calidad de inversiones, se identificaron acciones que forman parte de la prestación del servicio en la fase de funcionamiento o que constituyen gastos corrientes, como festividades, celebraciones, intervenciones de carácter privado que no están vinculadas al cierre de brechas que el Estado tiene la obligación de brindar.

- 2.11 En tal sentido, con la modificación de los principios rectores que serán aplicados por los órganos del SNPMGI en las cuatro fases del Ciclo de Inversión para el desarrollo de sus inversiones en el marco de sus competencias, también se fortalece dichas fases, lo cual permitirá que las inversiones que se ejecuten sean de calidad, generando con ello la prestación oportuna de servicios en beneficio de la población.

C. SOBRE LA MEDIDA LEGISLATIVA DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 3-A DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1252 Y LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1664)

- 2.12 Sobre el particular, debemos señalar que en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1664 se establece que los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública se aprobarán mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1664; es decir, hasta el 23.12.2024.

- 2.13 Al respecto, la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública (DPEIP) de la DGPMI ha informado los siguientes avances sobre el estado de implementación de los referidos Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública:

- En base a talleres y reuniones de trabajo con expertos nacionales e internacionales, se ha elaborado el documento “Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública”, así como su Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba.
- En ese sentido, dichos documentos fueron aprobados a nivel del MEF en el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público (SAFI) el 04 de diciembre de 2024.
- La propuesta normativa se encuentra agendada en la sesión del Comité de Coordinación Viceministerial Nº 52, a efectos de ser aprobado por dicho colegiado, en forma previa a su presentación ante el Consejo de Ministros.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Mediante el presente Informe, y dentro del plazo legalmente previsto, se cumple con informar los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.
- 3.2 Se recomienda elevar el presente Informe al despacho Viceministerial de Economía, para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora de Normatividad
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

Firmado digitalmente
CINTHYA FIORELLA BERNABÉ ORELLANO
Directora de Gestión de Inversiones
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

Firmado digitalmente
ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora de Seguimiento y Evaluación
de la Inversión Pública
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

Firmado digitalmente
CHRISTIAN JULIO CABRERA CORONADO
Director de Política y Estrategias
de la Inversión Pública
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 18 DIC. 2024

OFICIO N° 3204 -2024-EF/10.01

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Comisión de Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209
Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima
Presente.-



CARIAS CAMAC Andres
al FAU 20131370645 soft
ha: 16/12/2024 16:35:24
livo: Doy V° B°

Asunto : Estado de Implementación del Decreto Legislativo N° 1683, Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del Mercado de Valores



NZÁLEZ MENDOZA
los Alberto FAU
31370645 soft
ha: 17/12/2024 17:56:17
livo: Doy V° B°

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

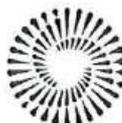
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1683, Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Informe N° 0018-2024-EF/65.01, elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0018-2024-EF/65.01

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1683

Referencia : a) Oficio N° 0017-2024-EF/65.02 (HR 193687-2024)
b) Oficio N° 5323-2024-SMV/06 (HR 222196-2024)

Fecha : Lima, 16 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos por el plazo de noventa (90) días calendario.¹
- 1.2. De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada Ley. En el caso del Ministerio de Economía y Finanzas las materias a informar son las siguientes:

Sector ministerial	Materias por informar
Ministerio de Economía y Finanzas	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.3.1, 2.3.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.7.1 y 2.7.2.

- 1.3. Mediante el documento de la referencia a), esta Dirección General solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) información sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1683, Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la

¹ Publicada el 4.07.2024. En adelante, Ley N° 32089.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Superintendencia del Mercado de Valores (DL 1683), en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

- 1.4. En respuesta, mediante el documento de la referencia b), la SMV proporcionó detalles sobre los avances relacionados con las disposiciones establecidas en el DL 1683.
- 1.5. En este sentido, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) de este ministerio, emite el presente informe, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)².

II. ANÁLISIS:

Sobre el DL 1683

- 2.1 De acuerdo con el subnumeral 2.1.5 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se facultó al Poder Ejecutivo para establecer un marco normativo especial para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que disponga la fijación de plazos distintos a los de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de los recursos interpuestos ante la SMV, en función al grado de complejidad de la materia, respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad así como el debido proceso en la atención de los recursos.
- 2.2 Los procedimientos sancionadores en la SMV suelen ser complejos debido a la naturaleza especializada y dinámica del mercado de valores, lo que le dificulta cumplir los plazos generales establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: LPAG) que establece un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver recursos de reconsideración y de 30 días hábiles para resolver recursos de apelación.
- 2.3 Estos procedimientos administrativos sancionadores pueden incluir infracciones como el uso de información privilegiada, la manipulación de precios de acciones, incumplimientos en ofertas públicas de adquisición y el uso indebido de fondos públicos, entre otros. La evaluación de estos casos demanda un análisis detallado y especializado. Las infracciones antes señaladas pueden conllevar severas

²La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar y evaluar las políticas para el fortalecimiento de la inclusión y educación financiera, y el desarrollo del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado, en el marco de la estabilidad financiera; coadyuvando al desarrollo de capacidades financieras que refleje conocimientos conductuales; promoviendo la competencia, la transparencia de la información y la canalización eficiente de recursos financieros y de capitales; contribuyendo a la ampliación de la cobertura y funcionamiento eficiente del mercado de seguros y los regímenes previsionales privados. (artículo 218 del Texto Integrado Actualizado del ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

sanciones, como multas de hasta 700 UIT, suspensión o revocación de licencias, e incluso implicar delitos, lo que requiere un análisis exhaustivo. La complejidad y el impacto de estos casos sobre los involucrados y el mercado hacen inviable su resolución adecuada en los plazos generales establecidos por la LPAG.

2.4 Así, el DL 1683, publicado el 2 de octubre de 2024, tiene como finalidad establecer plazos máximos para resolver recursos administrativos sancionadores administrados por la SMV que revistan de naturaleza compleja, lo que beneficia al ciudadano al garantizar un análisis riguroso, mayor transparencia y una mejor percepción de justicia administrativa, fortaleciendo la integridad del mercado de capitales. De esta manera, entre las disposiciones más importantes, el Decreto Legislativo estableció lo siguiente:

- **Artículo 3 (Plazo de atención para recursos de reconsideración):** Se dispone como plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver recursos de reconsideración interpuestos en procedimientos de alta complejidad.
- **Artículo 4 (Plazo de atención para recursos de apelación):** Se define un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para resolver recursos de apelación interpuestos en procedimientos de alta complejidad.
- **Artículo 5 (Determinación de alta complejidad):** Se norma que la determinación de alta complejidad de un procedimiento administrativo sancionador se realiza mediante una resolución fundamentada e irrecurrible, emitida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la interposición del recurso administrativo. Además, este plazo forma parte del plazo total para la resolución del citado recurso.

Información proporcionada por la SMV

2.5 Mediante el documento de la referencia b), la SMV informó sobre las acciones realizadas hasta el momento en la implementación del DL 1683, siendo las siguientes:

a. Elaboración del proyecto normativo

- 2.6 La SMV ha desarrollado un proyecto de Resolución para establecer los criterios que permitan calificar procedimientos sancionadores como de alta complejidad. Este proyecto incluye una exposición de motivos que detalla y justifica la necesidad de los nuevos criterios, así como el Anexo N° 7, relacionado con la excepción al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante).
- 2.7 En relación con la validación regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró improcedente la necesidad de realizar el AIR Ex Ante para este proyecto, con base en las excepciones previstas en la normativa. Esto permitió que la SMV continuara con el proceso normativo sin la necesidad de dicha evaluación, agilizando la implementación de las disposiciones contempladas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

b. Presentación al Directorio

- 2.8 De acuerdo con lo indicado en la Resolución SMV N° 011-2024-SMV/01 publicada el 30 de noviembre de 2024, el proyecto de Resolución para establecer los criterios que permitan calificar procedimientos sancionadores como de alta complejidad fue presentado a su Directorio el 26 de noviembre de 2024, donde se aprobó el texto para proceder a su publicación en consulta ciudadana.
- 2.9 De acuerdo con su normativa vigente³, la SMV debe someter a consulta ciudadana cualquier proyecto normativo a través de su página oficial en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv). El periodo de consulta para este proyecto de Resolución⁴ fue establecido en quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial El Peruano. Dado que la publicación se realizó el 30 de noviembre del presente año, el periodo para recibir comentarios o sugerencias del público al proyecto de Resolución que establece los supuestos para la calificación de los procedimientos administrativos sancionadores como de alta complejidad es del 1 al 16 de diciembre del 2024. De este modo, hacemos hincapié en que la SMV no está haciendo un AIR ex ante propiamente dicho, el cual abarca elementos de análisis distintos y adicionales a la consulta pública, sino que solamente está realizando un proceso de consulta ciudadana acorde a sus normas internas.⁵
- 2.10 Este paso es fundamental para garantizar la participación de los interesados y perfeccionar el marco normativo antes de su emisión definitiva. La Resolución SMV N° 011-2024-SMV/01, resuelve lo siguiente:

“ Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de “Disposiciones para la determinación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) como de alta complejidad”.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en consulta pública en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

³ “Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general, y otros actos administrativos de la SMV” aprobada mediante la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01.

⁴ Disponible en:

https://www.smv.gob.pe/ServicioConsultaCiudadana/Frm_ConsultaCiudadana?data=420C6209C04628A3B13DF60B3819A5EBC94F95611A

⁵ Según lo expuesto en los considerandos de la Resolución SMV N° 011-2024-SMV/01, luego de señalar que el Proyecto de Resolución fue exonerado del AIR ex ante, se precisa que, según la Política sobre difusión de proyectos normativos de la SMV aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, deben hacer una consulta ciudadana.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: proyaltcomp@smv.gob.pe.”

Por su parte, el proyecto de Resolución que establece los criterios que permitan calificar procedimientos sancionadores como de alta complejidad, y que se está poniendo en consulta ciudadana, señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Para la determinación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) como de alta complejidad, la autoridad administrativa que resuelva el recurso de reconsideración o recurso de apelación, según se trate, debe verificar si se presenta alguno de los siguientes criterios:

1. Exista pluralidad de sancionados
2. Exista pluralidad de infracciones administrativas;
3. La infracción administrativa esté tipificada como grave o muy grave en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 o la norma que lo sustituya; o,
4. Cuando se requiera para resolver un recurso de apelación el apoyo técnico especializado en materia contable o financiera, por parte de servidores de los órganos de línea de la SMV.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano”

c. Consulta ciudadana y aprobación final

- 2.11 La Primera Disposición Complementaria Final del DL 1683 señala que la SMV debe emitir la Resolución SMV que establece criterios claros y objetivos para determinar la alta complejidad en los procedimientos sancionadores en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación del DL 1683.
- 2.12 La consulta ciudadana busca recabar información de los partícipes del mercado e interesados, siendo ésta una buena práctica regulatoria. Este proceso permite difundir los criterios que serán incorporados en la normativa, asegurando que estén alineados con las prácticas y necesidades del mercado, promoviendo así su eficacia y legitimidad.
- 2.13 La SMV prevé que la consulta ciudadana y la emisión de la Resolución SMV culminen dentro del plazo establecido de sesenta (60) días hábiles, asegurando que las disposiciones del DL 1683 sean plenamente aplicables, y garantizando la transparencia y la participación ciudadana en su proceso de publicación e implementación. La emisión de la Resolución SMV permitirá implementar los cambios necesarios para el fortalecimiento del sistema sancionador.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Consideraciones finales

2.14 Se enfatiza que la implementación de las disposiciones del DL 1683 tendrán un impacto positivo significativo, ya que facilitará la emisión de resoluciones más rigurosas y técnicamente fundamentadas en procedimientos complejos. Además, proporcionará mayor claridad a los administrados respecto a los plazos y criterios aplicables, promoviendo un fortalecimiento de la gobernanza y la transparencia en los procedimientos sancionadores gestionados por la SMV.

III. CONCLUSIÓN:

A través de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General informa sobre los avances en la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1683, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ANDRÉS ABEL ZACARÍAS CAMAC
Director de la

Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 18 DIC. 2024

OFICIO N° 3205 -2024-EF/10.01

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Comisión de Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209
Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima

Presente.-

Asunto : Estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1692, Decreto Legislativo que promueve el fortalecimiento institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1692, Decreto Legislativo que promueve el fortalecimiento institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Informe N° 0255-2024-EF/65.02, elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024



MEF

CARIAS CAMAC Andres
al FAU 20131370645 soft
ha: 16/12/2024 16:39:48
livo: Doy V° B°



MEF

NZÁLEZ MENDOZA
los Alberto FAU
31370645 soft
ha: 17/12/2024 17:57:00
livo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0255-2024-EF/65.02

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1692

Referencia : a) Oficio N° 0019-2024-EF/65.02 (HR 193687-2024)
b) Carta N° 000199-2024-COFIDE/GG (HR 227277-2024)

Fecha : Lima, 13 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES:

- Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de acceso y competencia en servicios financieros por el plazo de noventa (90) días calendario¹.
- De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada Ley. En el caso del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) las materias a informar son las siguientes:

Sector ministerial	Materias por informar
Ministerio de Economía y Finanzas	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.3.1, 2.3.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.7.1 y 2.7.2.

- Es así que a través del documento de la referencia a), esta Dirección General solicitó a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) información sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1692, Decreto Legislativo que promueve el fortalecimiento institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 (en adelante, DL 1692).

¹ Publicada el 4.07.2024.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 1.4. En respuesta, con el documento de la referencia b), COFIDE proporcionó detalles sobre los avances relacionados con las disposiciones establecidas en el DL 1692.
- 1.5. En este contexto, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) del MEF, emite el presente informe en el ámbito de sus competencias establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)² del MEF.

II. ANÁLISIS:

Contenido del DL 1692

- 2.1 A través del subnumeral 2.3.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se facultó al Poder Ejecutivo para modificar el Decreto Legislativo 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial (en adelante, DL 206) y el Decreto Ley 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores, con la finalidad de fortalecer institucionalmente a COFIDE, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo.
- 2.2 Así, el DL 1692, publicado el 02 de octubre de 2024, tiene como finalidad fortalecer institucionalmente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo. A continuación, se precisan algunos aspectos:

Sobre las modificaciones al DL 206

Artículo N° 03

- 2.3 Modifica el artículo 3 del DL N° 206, estableciendo que COFIDE es un banco de desarrollo, constituido como una sociedad anónima que se rige por las disposiciones del DL 1692 y la Ley N° 26702³. Asimismo, establece que en su condición de empresa estatal, se encuentra bajo el ámbito de FONAFE regida por las normas de la actividad empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, y supletoriamente por las normas que rigen la

² La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar y evaluar las políticas para el fortalecimiento de la inclusión y educación financiera, y el desarrollo del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado, en el marco de la estabilidad financiera; coadyuvando al desarrollo de capacidades financieras que refleje conocimientos conductuales; promoviendo la competencia, la transparencia de la información y la canalización eficiente de recursos financieros y de capitales; contribuyendo a la ampliación de la cobertura y funcionamiento eficiente del mercado de seguros y los regímenes previsionales privados. (artículo 218 del Texto Integrado Actualizado del ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41).

³ Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

actividad empresarial privada, principalmente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil. En esta modificación, resulta relevante precisar el marco normativo que le es aplicable, considerando que ello genera no solo predictibilidad, sino que enmarca la participación de los potenciales inversionistas en un esquema de seguridades y garantías expresamente reconocidas.

Artículo N° 04

- 2.4 Sobre las modificaciones en el artículo 4 del DL 206, el decreto especifica que COFIDE tiene como objeto social promover el desarrollo sostenible del país a través del fomento de sus mercados financieros y del financiamiento, la inversión y la movilización de recursos a favor de proyectos de infraestructura e inversión productiva, así como la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Además, esta modificación establece que los aportes realizados al capital social de COFIDE se integran al patrimonio de la sociedad, el cual responde por sus obligaciones, sin alcanzar a sus accionistas. En ese sentido, el objeto renovado y las precisiones a las reglas de propiedad sobre el patrimonio y acciones emitidas por COFIDE tienen la capacidad de atraer inversionistas al capital social de COFIDE en la medida que permitirá generar mayor valor empresarial a COFIDE bajo reglas ciertas de propiedad entre los accionistas y la sociedad.

Artículo N° 24

- 2.5 La modificación del artículo 24 del DL 206, establece que el Estatuto de COFIDE cuenta con mecanismos que promuevan su participación oportuna y conjunta con otras instituciones financieras e inversionistas institucionales y autoriza a COFIDE para realizar actividades diversas como: captar recursos distintos al ahorro o depósitos del público, financiar a toda clase de intermediarios, financiar proyectos, otorgar diversos tipos de garantías, actuar como fiduciario del Estado, entre otros. Estos cambios normativos permitirán que las actividades de COFIDE se realicen a menores costos en la transacción, con eficiencias operativas, y con mayor capacidad de influir en los mercados financieros nacionales; asimismo, permitirá ofrecer a los nuevos accionistas mejores proyecciones o planes de negocios que favorecerá en potenciar la valorización de COFIDE y su capacidad de atraer nuevos inversionistas en su capital.

Artículo N° 25

- 2.6 La modificación del artículo 25, establece consideraciones sobre la naturaleza de COFIDE, tales como los referidos a los volúmenes y a la constitución de reservas para brindar asistencia técnica. Esta modificación permitirá contar con un fondo para brindar asistencia técnica, siendo ésta una medida efectiva para promover la participación de accionistas del tipo organismos multilaterales en el capital de COFIDE en la medida que podrá replicar mejores prácticas en la prestación y





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

otorgamiento de asistencia técnica y permitiendo agregar valor en los servicios financieros que prestará COFIDE.

Incorporaciones al Decreto Legislativo N° 206

Artículo 3-A

- 2.7 Establece que COFIDE puede contar en su accionariado con la participación de organismos financieros multilaterales u otras entidades financieras con derecho a voto. Además, establece que el Estado mantiene el control de la sociedad a través de FONAFE, quien determina el porcentaje de participación de los nuevos accionistas. Esta incorporación, tiene por finalidad el fortalecimiento institucional tanto a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE como a través de la optimización del gobierno corporativo.

Artículo 3-B

- 2.8 Establece que los accionistas de COFIDE, en el marco de la nueva estructura de capital descrita en el artículo 3-A, pueden celebrar convenios de accionistas. Esta inclusión, tiene por finalidad el fortalecimiento institucional de COFIDE.

Artículo 26-A

- 2.9 Establece la creación del cargo de presidente ejecutivo de COFIDE, la cual será la más alta autoridad administrativa de COFIDE y ejercerá su representación. Esta inclusión tiene por finalidad establecer un rol ejecutivo a un funcionario, miembro del Directorio, lo que facilita la operación y gestión de la empresa, funciones de representación, articulación y ejecución entre el directorio y la gerencia general, así como liderar iniciativas estratégicas aprobadas por el directorio; asimismo, con la delimitación de funciones, se busca evitar que los distintos roles en la administración de COFIDE se contrapongan.

Artículo 26-B

- 2.10 La Inclusión del artículo 26-B, establece que el Directorio de COFIDE se compone según lo determina su Estatuto Social en función de lo permitido por la Ley N° 26702. Asimismo, establece que el Estado nombra la mayoría de los miembros del Directorio, precisando que al menos dos directores son independientes. En ese sentido, la inclusión de miembros independientes garantiza su imparcialidad y perspectiva externa, lo cual es crucial para preservar la objetividad y transparencia en el proceso de gobierno, garantizando que las decisiones se basen en el interés superior de la entidad (un banco de desarrollo articulador de políticas públicas y que realiza actividades en los distintos mercados financieros locales para fomentar el desarrollo sostenible del país).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 61

- 2.11 Autoriza a COFIDE, con aprobación del Directorio, a transferir en dominio fiduciario o a favor de un tercero, derechos de crédito consistentes en cuentas por cobrar de titularidad de COFIDE en los términos que se dispone en el DL 1692. La medida permitirá mejorar los indicadores de cartera pesada y otros vinculados a estos, mejorando los estados financieros y la percepción de potenciales inversionistas en el capital social de COFIDE, clasificadoras de riesgo e inversionistas en los mercados de capitales locales e internacionales y, al mismo tiempo, brindará un mecanismo que permita generar flujos, mediante acciones de cobranza y recuperación, para atender medidas directamente vinculadas con el fortalecimiento institucional del banco.

Modificaciones al Decreto Ley N° 25694

- 2.12 La modificación al artículo 3 del Decreto Ley N° 25694, tiene por finalidad precisar los impedimentos de COFIDE para captar ahorros del público y para otorgar financiamientos distintos a las autorizadas en el DL 206 y el DL 1692.

Derogaciones

- 2.13 Mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del decreto legislativo se deroga los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.
- 2.14 Adicionalmente, a través de la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria se deroga los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694.
- 2.15 La primera y segunda disposición complementaria derogatoria derogan las normas que ya no resultarían aplicables, con la finalidad de tener un marco regulatorio claro y específico que contenga aquellas disposiciones que regirán el gobierno corporativo de COFIDE. Los antecedentes de COFIDE, como las normas aplicables a CONADE⁴, entidad que ya no existe, pueden resultar confusos; por lo que se propone que las disposiciones reflejen lo que regirá la condición actual de COFIDE.

Información proporcionada por COFIDE

- 2.16 El DL 1692 establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que COFIDE implementa directamente las disposiciones del referido Decreto Legislativo. Estas disposiciones comprenden materias diversas desde

⁴ Corporación Nacional de Desarrollo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

modificaciones a la gobernanza hasta la posibilidad de implementar nuevos productos, por lo que la implementación debe ser gradual y progresiva.

2.17 Respecto a las actividades que se vienen realizando para la implementación del DL 1692, COFIDE informa que:

- Se han recabado opiniones de asesores legales externos en relación con las acciones a ser ejecutadas, como la coordinación con los Accionistas para la adecuada implementación en materias societaria, tributaria, regulatoria y financiera.
- Asimismo, se han diseñado y aprobado los equipos, planes de trabajo y cronogramas para la implementación del decreto legislativo con la finalidad de proponer y aprobar modificaciones de estatutos, reglamentos internos, otros documentos o acuerdos corporativos en COFIDE, así como la estructuración de nuevos productos y ajustes a sus políticas de riesgo y procedimientos internos.

2.18 Sobre el estado de las coordinaciones y seguimiento de avance, COFIDE precisa que el plan de trabajo se dividió de acuerdo con el siguiente esquema:

Tipo	Proyecto	Estado
Modificaciones de documentos internos COFIDE	Actualización de los siguientes documentos de gestión interna: Manual de políticas de Riesgos de Crédito con Deudores Políticas para niveles de Autonomía Guía Estratégica de Lineamientos para Autonomías de Modificación de Operaciones.	En desarrollo
	Fideicomiso de cartera castigada	En desarrollo
	Política para usos de asistencia técnica.	En desarrollo
	Inventario de operaciones y gobiernos del plan país.	En desarrollo
	Mecanismos de venta de cartera	En desarrollo
Implementación de modalidades operativas	Cofinanciamiento directo y garantías parciales de cartera, así como creación de nuevos puestos especializados para su gestión.	En desarrollo, bajo un esquema de priorización
	Reglas aplicables al presidente ejecutivo.	En desarrollo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Propuesta de modificaciones de estatutos de COFIDE para enviar a FONAFE	Adecuación de estatutos respecto de: (i) clases de acciones y derechos, (ii) incluir la obligación de contar con el mecanismo de venta de cartera y lineamientos mínimos y (iii) de otros temas no específicos.	En desarrollo
	Reglas para la reserva voluntaria para asistencia técnica.	En desarrollo

2.19 Finalmente, COFIDE informa que la implementación del decreto legislativo viene siendo ejecutada debidamente con la aprobación, coordinación y conocimientos de su Directorio en las distintas etapas pertinentes. Asimismo, se cuenta con la asesoría externa y especializada de diversas firmas legales con experiencia y conocimiento en las materias involucradas.

Consideraciones finales

2.20 Cabe destacar que el DL 1692, en su Única Disposición Complementaria Transitoria declara que COFIDE implementa directamente las disposiciones del referido decreto legislativo. Para las medidas que requieren acuerdo de su junta general de accionistas, el Directorio de COFIDE propone a la junta general de accionistas las medidas a ser implementadas de acuerdo con lo dispuesto en el decreto legislativo referido.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General informa sobre los avances en la implementación de lo establecido en el DL 1692, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ANDRÉS ABEL ZACARÍAS CAMAC
Director de la
Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 18 DIC. 2024

OFICIO N° 3206-2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209

Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima

Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 (Hoja de Ruta N° 234917-2024)



IDREAU ZELASCO
iana Milagros FAU
31370645 soft
ha: 17/12/2024 12:49:11
ivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 32089.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.



LURA SERRANO Erick
redo FAU 20131370645
ha: 18/12/2024 15:37:43
ivo: Doy V° B°

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Memorando N° 3309-2024-EF/53.04 elaborado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual adjunta el Informe N° 3539-2024-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MEMORANDO N° 3309-2024-EF/53.04

Para : Señor
ERICK WILFREDO LAHURA SERRANO
Viceministro de Hacienda

Asunto : Avances del estado de la implementación del Decreto Legislativo
N° 1666, emitido al amparo de la Ley N° 32089

Referencia : a) Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089
b) Decreto Legislativo N° 1666
(HR N° 234917-2024)

Fecha : Lima, 11 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual se informa sobre los avances del estado de la implementación del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 32089.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 3539-2024-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se informa los avances del estado de la implementación del Decreto Legislativo N° 1666.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 3539-2024-EF/53.04

Para : Señorita
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Avances del estado de la implementación del Decreto Legislativo N° 1666, emitido al amparo de la Ley N° 32089

Referencia : a) Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089
b) Decreto Legislativo N° 1666
(HR N° 234917-2024)

Fecha : Lima, 11 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, con el fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El subnumeral 2.6.4 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089¹ faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de equilibrio fiscal sobre la consolidación del marco normativo vigente con el fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público, la incorporación del proceso de planificación de recursos humanos del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos al ámbito de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
- 1.2 La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece el deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de la referida ley.
- 1.3 El 24 de setiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1666² que consolida el marco normativo vigente para fortalecer la

¹ Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
² Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

II. ANÁLISIS

- 2.1 **Competencia:** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia³. Dentro de ella, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos respecto del personal activo del Sector Público⁴.

AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1666, EMITIDO AL AMPARO DE LA LEY N° 32089

- 2.2 Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la referida ley.
- 2.3 En ese sentido, corresponde al MEF informar los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1666, emitido al amparo de la citada ley.

Materias consolidadas en el Decreto Legislativo N° 1666

- 2.4 La Gestión Fiscal de los recursos humanos del Sector Público, en el marco de la Administración Financiera del Sector Público⁵, regula: (i) los ingresos correspondientes a los recursos humanos, (ii) la Planilla Única del Sector Público, entre otros; sin embargo, no contaba con una norma de carácter permanente, consolidada e integrada que permitiera gestionar de manera eficiente,

³ Según el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁴ Artículo 162 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

⁵ Artículo 15 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

intersistémica y bajo los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

- 2.5 En dicho contexto, se requirió consolidar el marco normativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público que se encontraba contenida en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, y sus disposiciones complementarias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF⁶; sin embargo, estos dispositivos legales contenían disposiciones limitadas en lo referido a la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público; y, otros aspectos relacionados.
- 2.6 En ese sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1666 se consolida las normas sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, regulándose los ingresos correspondientes a los recursos humanos, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, con el fin de que las medidas que se emitan sobre las referidas materias se encuentren alineadas al marco de la responsabilidad y disciplina fiscal, así como supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, con el fin de resguardar el equilibrio fiscal y contribuir a la asignación y utilización eficiente de los fondos públicos.

Submateria no comprendida en el Decreto Legislativo N° 1666

- 2.7 De acuerdo al subnumeral 2.6.4 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de equilibrio fiscal sobre la consolidación del marco normativo vigente con el fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, entre otros, la incorporación del proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 2.8 Al respecto, es necesario informar que con fecha 13 de setiembre de 2024, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Coordinación Viceministerial N° 37 (CCV N° 37) en la misma que se debatió el Proyecto de Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 2.9 Bajo dicho ámbito, el Poder Ejecutivo estableció no regular la incorporación del proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁶ Mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Respecto al sector responsable de la implementación

2.10 El MEF, a través de la DGGFRH, es el responsable de la implementación del Decreto Legislativo N° 1666; asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 5 de la citada norma, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se encuentra a cargo de la DGGFRH.

Acciones y/o gestiones realizadas para la implementación y/o ejecución de las medidas

2.11 Las disposiciones son de carácter autoaplicativo; es decir que no se requiere de medidas adicionales por parte del MEF para su aplicación o implementación. Entre las medidas aprobadas, cabe destacar las siguientes:

- i) La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la DGGFRH, comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia.
- ii) La DGGFRH es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.
- iii) La DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.
- iv) La implementación de los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH, y comprende lo siguiente:
 - a. Aprobación y actualización del CUC.
 - b. Administración de la Planilla Única del Sector Público a través del AIRHSP o sistema informático que haga sus veces.
 - c. Gestión del Proceso de Validación del Pago de Planillas a través del Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPP Web) o sistema informático que haga sus veces.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- d. Otros vinculados a las materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que contribuyan con la programación y utilización eficientes de los fondos públicos.
- v) La DGGFRH tiene a su cargo la evaluación de los proyectos de Ley o normas del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo que contienen medidas en materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Las propuestas normativas deben ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas para la evaluación y pronunciamiento sobre el financiamiento y la sostenibilidad financiera de la medida, debiendo contar con la opinión favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.
- vi) En el caso de pensiones no contributivas, de otros conceptos que el Estado otorga a los pensionistas, y de Reconocimientos Estatales, la competencia de la DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de la propuesta y el registro del otorgamiento de conceptos dinerarios.
- vii) Se regula los procesos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
1. Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público.
 2. Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público.
 3. Evaluación de los Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público.
- viii) Se establece los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
- a. Planilla Única del Sector Público.
 - b. Proceso de Validación del Pago de Planillas
 - c. Catálogo Único de Conceptos (CUC).
 - d. Interoperabilidad de información en recursos humanos.

2.12 Adicionalmente, se debe señalar que el Decreto Legislativo N° 1666 incluye medidas en materia previsional previstas en la Tercera y Cuarta de las Disposiciones Complementarias Finales, respecto de las cuales se informa su estado:

- **Incorporación de la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) en las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530:** mediante la Tercera Disposición Complementaria Final se autoriza la incorporación, en el monto de la pensión mensual, del importe anual de la bonificación del FONAHPU que actualmente se otorga a los pensionistas del





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

régimen del Decreto Ley N° 20530 que, a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1666, mantengan su derecho a percibirla según los requisitos establecidos en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 034-98 y el artículo 6 de su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-98-EF.

El pago de la referida bonificación corresponde ser efectuado por las entidades administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 que mantienen la función del pago de la pensión, conforme lo dispongan las normas reglamentarias aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

En ese sentido, se está coordinando con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para la elaboración del proyecto de decreto supremo que establecerá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la citada disposición

- **Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530:** mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final se transfiere a la ONP, de forma progresiva, la administración y pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidas sus contingencias, asumiendo la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprobarán las normas complementarias necesarias para la implementación de lo establecido en la citada disposición. En ese sentido, también se está coordinando con la ONP para la elaboración del proyecto de decreto supremo que establecerá dichas normas complementarias.

Impactos y efectos positivos obtenidos y que se obtendrán con el Decreto Legislativo N° 1666

- 2.13 El Decreto Legislativo N° 1666 permitirá el fortalecimiento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
- 2.14 Asimismo, considerando que, a través de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se regula la Planilla Única del Sector Público, dicha norma contribuirá a una correcta formulación de la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, con el fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, esta Dirección informa los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1666, conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe al Despacho Viceministerial de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROSANA MARÍA PORTOCARRERO MÉNDEZ
Directora
Dirección de Gestión de Personal Activo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 20 Dic. 2024

OFICIO N° 8243-2024-EF/10.01

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Comisión de Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209
Pasaje Simón Rodríguez s/n – Lima
Presente.-



MEF

LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU 20131370645
soft
Fecha: 19/12/2024 17:30:32
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1690, Decreto Legislativo que fomenta la simplificación administrativa de procedimientos administrativos mediante la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible



MEF

GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/12/2024 11:02:24
Motivo: Doy V° B°

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N°1690, Decreto Legislativo que fomenta la simplificación administrativa de procedimientos administrativos mediante la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada Ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Informe N° 109-2024-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 109 - 2024-EF/62.01

Para : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto : Cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Referencia : Decreto Legislativo N° 1690, Decreto Legislativo emitido en el marco de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional (HE: 235466-2024)

Fecha : Lima, 19 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en las materias indicadas por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley.
- 1.2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece el deber del titular de cada sector de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de dicha ley.

II. ANÁLISIS

A) SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1690

- 2.1. El numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece la facultad de legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos.
- 2.2. El acápite 2.1.1 del citado numeral incluye la simplificación de procedimientos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación del silencio administrativo positivo a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible.

- 2.3. En virtud a dicha facultad para legislar, con fecha 02.10.2024, se publicó el Decreto Legislativo N° 1690, Decreto Legislativo que fomenta la simplificación administrativa de procedimientos administrativos mediante la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible.
- 2.4. El referido decreto legislativo, tiene por objeto fomentar la simplificación de procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación eficiente de criterios del silencio administrativo positivo, con la finalidad de promover la competitividad y el crecimiento sostenible a nivel nacional y de forma descentralizada.
- 2.5. En específico, el numeral 3.2 del artículo 3 del referido marco normativo, establece los criterios, que las entidades pueden considerar, para fomentar la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, en los siguientes términos:
 - a) Se prioriza la evaluación de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA donde el administrado sea principalmente una persona natural o una micro, pequeña o mediana empresa.
 - b) Se prioriza la evaluación de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.
 - c) Se prioriza la evaluación de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cuando el objeto de la solicitud del procedimiento administrativo iniciado se circunscriba a aspectos de naturaleza previa al inicio o ampliación de una actividad económica, cuya sola aprobación no habilita la ejecución de la misma; así como, cuando la estimación de la solicitud habilite para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y en ambos supuestos, siempre que no se encuentren contempladas en el artículo 34 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la normativa específica vigente aplicable en materia de tutela de los bienes jurídicos señalados en dicho artículo.

2.6. Asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1690, indica





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que los criterios señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del citado marco normativo son de naturaleza enunciativa, por lo que la entidad pública se encuentra facultada a aplicarlos en función al análisis técnico de cada procedimiento administrativo relacionado a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales. Además, precisa que el análisis puede ser realizado tanto a los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, como aquellos procedimientos administrativos por crearse o modificarse en norma sustantiva.

- 2.7. Cabe destacar que, dado que el Decreto Legislativo N° 1690 tiene la finalidad de promover las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales a través del instrumento de simplificación administrativa, en el marco del proceso de mejora de la calidad regulatoria bajo rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, **PCM**) conforme el Decreto Legislativo N° 1565¹, dicha norma fue refrendada por este Ministerio y la PCM, bajo el ámbito de sus respectivas competencias.

B) MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EMITIDA

- 2.8. Con el objetivo de proveer el marco especializado para la implementación adecuada del Decreto Legislativo N° 1690, la Única Disposición Complementaria Final de la citada norma establece que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la mencionada norma, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM emite los Lineamientos que contienen los criterios para la aplicación del silencio administrativo negativo en los procedimientos administrativos y los mecanismos para promover la atención oportuna de dichos procedimientos (en adelante, **Lineamientos**), con la finalidad que su aplicación cuente con carácter excepcional, en aquellos procedimientos administrativos cuya calificación se regula en el artículo 34 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Con fecha 18.12.2024, mediante Oficio N° D001293-2024-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM remitió información sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1690 y de los Lineamientos a los que se refiere su Única Disposición Complementaria Final resaltando que, dado que el Decreto Legislativo N° 1690 contiene reglas aplicables para efectuar el cambio de calificación de procedimientos sujetos a silencio negativo por silencio positivo, los Lineamientos que contienen los criterios para la aplicación del silencio administrativo negativo (en adelante, **SAN**), y que se encuentran en proceso de elaboración dentro del plazo legal, contribuirán a que las entidades públicas cuenten con mayores alcances respecto a las pautas que deben seguir las entidades públicas para efectuar el cambio de calificación y de esta manera profundizar las acciones de

¹ Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

simplificación administrativa y reducir cargas administrativas.

2.10. Asimismo, con relación a los avances alcanzados en el proceso de implementación del Decreto Legislativo N° 1690 de cara a la elaboración del proyecto de Lineamientos, la Secretaría de Gestión Pública destaca que a la fecha se han llevado adelante las siguientes acciones específicas:

- i) Revisión de doctrina comparada en Derecho Administrativo, con relación a la aplicación del SAN.
- ii) Revisión de opiniones vertidas por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, en el marco de las consultas efectuadas por entidades para interpretar la correcta aplicación del SAN.
- iii) Consultas a expertos nacionales respecto a aplicación del SAN.
- iv) Elaboración de una estructura de Lineamientos.
- v) Avances en el contenido de Lineamientos SAN.
- vi) Programación de una fase de socialización con entidades del Poder Ejecutivo directamente vinculadas en la tramitación de procedimientos calificados con SAN.
- vii) Programación de envío a las entidades indicadas en el punto anterior, un oficio con la finalidad de recoger aportes de cara a fortalecer la propuesta, dada su vinculación y experiencia en la aplicación del SAN.

III. CONCLUSIÓN

En cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 se sugiere remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, el cual contiene los avances del estado de implementación de las medidas legislativas adoptadas en virtud del Decreto Legislativo N° 1690.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director

Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima,

20 DIC. 2024

OFICIO N° 3253 -2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Oficina 209

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Lima

Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Memorando N° 502-2024-EF/68.02 elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, el cual adjunta el Informe N° 560-2024-EF/68.02 elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930



BICENTENARIO
PERÚ
2024



NZÁLEZ MENDOZA
los Alberto FAU
31370645 soft
ha: 20/12/2024 17:15:55
ivo: Doy V° B°



IORA... COAIZA
laria Susana FAU
0131370645 soft
echa: 20/12/2024
4:33:00
lotivo: Doy V° B°



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

MEMORANDO N° 502-2024-EF/68.02

Para: Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto: Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada

Referencia: Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Fecha: Lima, 19 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; según la cual el titular de cada sector debe informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de dicha ley, entre la que se encuentra el Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 560-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que la suscrita hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 560-2024-EF/68.02

Para: Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada

Referencias: Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Fecha: Lima, 19 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted en relación con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; según la cual el titular de cada sector debe informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de dicha ley, entre la que se encuentra el Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada (en adelante, Decreto Legislativo N° 1668), elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de *“fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de*

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

servicios públicos”, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha Ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú.

- 1.2 En línea con lo anterior, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece el deber del titular de cada sector de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de dicha ley.
- 1.3 Sobre el particular corresponde precisar que, con fecha 28 de septiembre de 2024, se publicó el Decreto Legislativo N° 1668. El referido Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, a través del establecimiento de medidas especiales para facilitar la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, así como generar eficiencias en los procesos de planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias relacionados con los referidos proyectos.
- 1.4 Con fecha 05 de diciembre de 2024, la DGPPIP del MEF remitió a la Secretaria General del Ministerio los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, a fin que se solicite la información a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Cultura (MINCUL), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), como entidades públicas que refrendaron el Decreto Legislativo N° 1668.
- 1.5 La solicitud está orientada a conocer los avances en la implementación de las medidas previstas en el referido Decreto Legislativo N° 1668, correspondientes a sus respectivas competencias.

II. ANÁLISIS

A. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DGPPIP

- 2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea del MEF, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, y emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos. Asimismo,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de OxI. La DGPPIP depende del Despacho Viceministerial de Economía.

- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos (PA) y OxI.
- 2.3. De igual manera, el literal c) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP es competente para realizar el seguimiento de la implementación de la política de promoción de la inversión privada a través de APP, PA y OxI, con la finalidad de evaluar su impacto; por lo que le corresponde evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en la implementación y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.4. Por lo tanto, la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP emite el presente informe en el marco de sus competencias.

B. SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1668

- 2.5. El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1668 tiene por objeto fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, a través del establecimiento de medidas especiales para facilitar la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, así como generar eficiencias en los procesos de planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias.
- 2.6. En línea con lo anterior, es preciso señalar que **la finalidad del Decreto Legislativo N° 1668 es impulsar el desarrollo de proyectos de inversión en sus distintas modalidades, contribuyendo a la reactivación económica del país.** Asimismo, estas medidas buscan cerrar la brecha de infraestructura existente, garantizando la entrega oportuna de infraestructura y servicios públicos a los usuarios y la población en general.
- 2.7. Cabe destacar que **las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1668 son aplicables, entre otros, a las entidades del Gobierno Nacional que tengan competencias o participen en el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada.**
- 2.8. De manera específica, la norma antes mencionada establece un conjunto de medidas orientadas a la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos,



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

así como medidas sobre la planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias. A continuación, se detallan las principales medidas:

- Principales medidas sobre la obtención de Títulos Habilitantes y demás requerimientos (Título I del Decreto Legislativo N° 1668):

Medida	Descripción
Artículo 3. Autorización para la ejecución de obras en áreas de dominio público	<p>3.1. La autorización y/o permiso a ser otorgado por una autoridad municipal para la ejecución de obras en áreas de dominio público, se sujeta al silencio administrativo positivo, luego de cumplido el plazo previsto en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). La presente disposición no es aplicable cuando el marco normativo dispone la aprobación automática o exoneración de las referidas autorizaciones y/o permisos.</p> <p>3.2. Cuando las obras se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no será aplicable lo dispuesto en el numeral anterior, conforme a lo establecido en las normas del sector Cultura.</p> <p>3.3. Los requerimientos que pudiera formular la autoridad municipal, basados en requisitos no previstos en el TUPA de la entidad, se tienen por no formulados y no suspenden los plazos previstos para que opere el silencio administrativo positivo. Ninguna autoridad puede establecer requisitos adicionales a los establecidos en el TUPA. La inobservancia de lo señalado en el presente numeral constituye una barrera burocrática ilegal.</p> <p>3.4. Los titulares de los proyectos quedan obligados a efectuar la reparación de los daños que se pudieran haber causado en la vía pública, de corresponder.</p>
Artículo 4. Facilidades para la ejecución de obras de canalización en espacios públicos	<p>4.1. Para la ejecución de obras en espacios públicos vinculados a ambientes urbano monumentales , zonas monumentales o sitios históricos de batalla declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen únicamente canalización para instalación, mantenimiento y/o ampliación de redes de suministro domiciliario eléctrico, de agua potable y alcantarillado, de telecomunicaciones , sanitarias, de gas natural, cámaras subterráneas o instalación de otros servicios públicos; no se requiere la autorización del Ministerio de Cultura, siempre que no involucre bienes inmuebles prehispánicos .</p> <p>4.2. En caso de hallazgo de evidencias arqueológicas, es de aplicación la normativa de intervenciones arqueológicas previstas por el Ministerio de Cultura.</p>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

<p>Artículo 5. Clasificación anticipada y términos de referencia comunes para estudios ambientales</p>	<p>5.1. Los sectores del Estado aprueban y mantienen actualizada la clasificación anticipada y los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares, considerando la Jerarquía de Mitigación. En base a ello, los titulares de proyectos presentan directamente los estudios ambientales elaborados, sin que sea necesario un trámite previo para determinar la categoría y contenido de los estudios ambientales.</p> <p>5.2. Excepcionalmente, en caso de que un proyecto no se encuentre comprendido en la clasificación anticipada, el titular del proyecto debe presentar a la autoridad ambiental correspondiente su propuesta de clasificación y de términos de referencia. Una vez aprobada la propuesta, la autoridad ambiental comunica al sector correspondiente para que sea considerada como insumo en la próxima actualización de la clasificación anticipada.</p>
<p>Artículo 6. Tramitación simultánea de títulos habilitantes y certificación ambiental</p>	<p>6.1. El titular del proyecto, indistintamente del instrumento de gestión ambiental que le corresponda, puede tramitar las autorizaciones, permisos, licencias y otros títulos habilitantes que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, de forma anterior o paralela a la certificación ambiental, con excepción de aquellos que aprueben, autoricen o concedan el inicio de la ejecución del proyecto.</p> <p>6.2. A solicitud del titular del proyecto, la entidad opinante puede pronunciarse en una sola oportunidad respecto de la certificación ambiental y los títulos habilitantes, a fin de tramitar ambos procedimientos de manera simultánea.</p>
<p>Artículo 7. Plazos de las entidades opinantes del instrumento de gestión ambiental</p>	<p>7.1. Las entidades opinantes cuentan con los siguientes plazos máximos para la emisión de sus observaciones y opinión técnica definitiva al instrumento de gestión ambiental:</p> <p>a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): dieciocho (18) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de opinión, y siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones, respectivamente.</p> <p>b) Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd): cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de opinión, y quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones, respectivamente.</p> <p>c) Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d): cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de opinión, y veinte (20) días hábiles,</p>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

	<p>contados desde el día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones, respectivamente.</p> <p>7.2. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo acarrea los efectos y responsabilidades señaladas en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.</p>
<p>Artículo 8. Optimización de plazos en el procedimiento de certificación ambiental</p>	<p>En el desarrollo del procedimiento de certificación ambiental, se deben aplicar las siguientes medidas para la optimización de plazos:</p> <p>a) La autoridad competente y las entidades opinantes se avocan únicamente a las materias de sus competencias. Las observaciones que emitan no deberán duplicarse, contradecirse o superponerse; para cuyo efecto, las autoridades intervinientes establecen mecanismos de coordinación.</p> <p>b) La autoridad competente comunica periódicamente al titular del proyecto el avance de la evaluación y las deficiencias técnicas advertidas que se materializarán en el informe de observaciones. Una vez emitido dicho informe, la autoridad competente y los opinantes técnicos se reúnen periódicamente con el titular del proyecto, con la finalidad de brindarle la orientación necesaria sobre el sentido y alcance de las observaciones, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente, a ser emitido por el Ministerio del Ambiente.</p> <p>c) En caso de demora de alguna entidad opinante vinculante, la autoridad competente, a solicitud del titular del proyecto, traslada a título informativo sus observaciones y aquellas de las demás entidades opinantes al titular del proyecto, quien recién las subsanará dentro de los plazos otorgados en el informe de observaciones.</p>
<p>ÚNICA DCF. Implementación de documentos para la certificación ambiental</p>	<p>En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los sectores del Estado implementan lo siguiente:</p> <p>a) Proponen al Ministerio del Ambiente la modificación del Listado de inclusión de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, de corresponder, para su aprobación por Resolución Ministerial.</p> <p>b) Proponen al Ministerio del Ambiente la aprobación y/o actualización, de corresponder, de la clasificación anticipada y de</p>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

	los términos de referencia para los proyectos de inversión con características comunes o similares.
TERCERA DCM. Medidas aplicables a los proyectos de APP, proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI y proyectos priorizados en la actualización del PNISC	Se establece que para los proyectos desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada (APP) de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentran en la fase de ejecución contractual, tienen la condición de adjudicados o que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre de 2030 , a los proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI, así como a los proyectos priorizados en la actualización del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad , resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

- **Principales medidas sobre planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias (Título II del Decreto Legislativo N° 1668):**

Medida	Descripción
Artículo 7. Identificación de Sujeto Pasivo en bienes inmuebles no inscritos	7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso contiene: <ul style="list-style-type: none"> i. El Sujeto Activo y su domicilio legal. ii. La ubicación exacta del inmueble. iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de cinco (05) días hábiles contados a partir de la última publicación.
Artículo 11. Adquisición o Expropiación total	El Sujeto Pasivo podrá solicitar la Adquisición o Expropiación total, cuando el remanente del bien inmueble que no es afectado sufre una desvalorización significativa o resultare inútil para los fines a que estaba destinado con anterioridad a la Adquisición o Expropiación parcial. <p>La solicitud de adquisición del área remanente deberá ser presentada hasta el momento de la aceptación de la oferta de adquisición, tramitándose en expedientes separados, siguiéndose el procedimiento regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo. Se puede tramitar en un solo expediente, si la adquisición del área remanente no genera un retraso en el procedimiento de adquisición del área afectada.</p>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

<p>“Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición</p>	<p>16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble. En esta comunicación, el Sujeto Activo requerirá al Sujeto Pasivo la documentación que acredite el lucro cesante y el daño emergente, de corresponder, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación. A solicitud del Sujeto Pasivo, dicho plazo podrá ser ampliado por diez (10) días hábiles adicionales. En casos excepcionales, el Sujeto Activo puede conceder plazos mayores. La falta de entrega de los documentos referidos no invalidará el informe técnico de Tasación. (...)</p> <p>16.4. Tratándose de Obras de Infraestructura a ser ejecutadas mediante el mecanismo de Asociaciones Público Privadas calificadas como cofinanciadas, se deben iniciar los procesos regulados en el Título III, IV y VII del presente Decreto Legislativo con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerando la naturaleza y características del proyecto.</p> <p>En caso de las Asociaciones Público Privadas calificadas como autofinanciadas se debe iniciar los procesos regulados en el Título III, IV y VII del presente Decreto Legislativo desde la Fase de Formulación, considerando la naturaleza y características del proyecto.</p> <p>Para la modalidad de Obra Pública, mecanismo especial de contratación de Estado a Estado y Obras por Impuestos, se pueden iniciar los procesos del Título III, IV y VII del presente Decreto Legislativo, con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>
<p>Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias</p>	<p>43.1. La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o de los particulares titulares de las Interferencias una comunicación, para que informen en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificadas, las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura, que sean de su titularidad o de terceros, así como toda infraestructura existente relacionada con la prestación de los servicios a su cargo, a fin de iniciar el procedimiento para los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas. (...)</p>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

	<p>La negativa u omisión en el envío de la información solicitada dará lugar a una reiteración del requerimiento, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la remisión. De no ser atendido, se procederá a requerir el inicio del procedimiento de mandato y se informará al Organismo Regulador competente para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, conforme al marco administrativo sancionador aplicable.</p> <p>Las empresas prestadoras de servicios públicos y los particulares titulares de interferencias están obligados a abstenerse de realizar cualquier instalación de nueva infraestructura de su titularidad, así como de ejecutar actividades que conlleven la colocación de infraestructuras adicionales, una vez recibida la notificación del polígono de la obra de infraestructura, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad y ser sujetos a las sanciones y medidas correctivas previstas en el numeral 43.7 del presente artículo.</p> <p>43.2. Evaluada la información a la que se refiere el párrafo precedente, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, requerirá a la empresa prestadora de servicios públicos o titular de las Interferencias, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, envíe los presupuestos y cronogramas de los trabajos requeridos por la entidad pública, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la solicitud formulada por la entidad pública. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales y actividades accesorias siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.</p> <p>La negativa u omisión en el envío de la información solicitada dará lugar a una reiteración del requerimiento, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la remisión. De no ser atendido, se procederá a requerir el inicio del procedimiento de mandato y se informará al Organismo Regulador competente para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, conforme al marco administrativo sancionador aplicable.</p> <p>(...)</p>
--	---



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

	<p>43.6. Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas. El presupuesto aprobado no podrá ser modificado por variaciones en los precios del mercado de los materiales a utilizar, salvo por razones debidamente acreditadas.</p> <p>43.7. Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados en el procedimiento de liberación de interferencias previsto en el presente título, o, en los acuerdos suscritos, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al Organismo Regulador competente, que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.</p>
VIGÉSIMO SEGUNDA.- Áreas o Infraestructura de Uso Público	<p>Tratándose de áreas o infraestructuras de uso público tales como vías, avenidas, calles, parques, carreteras, vías férreas, caminos, veredas, plazas públicas, entre otras, las entidades titulares de los proyectos de inversión, en su calidad de Sujeto Activo y/ o Beneficiario, tomarán posesión inmediata de las mismas y, de ser el caso, las entregarán al Concesionario, contratista y/o ejecutor de la obra de infraestructura, para los fines del proyecto, siempre que se encuentren dentro del polígono del proyecto de inversión respectivo, debidamente delimitado en el plano aprobado por el titular del mismo. Para ello, bastará que el Sujeto Activo y/o Beneficiario comunique por escrito a la entidad pública competente que venía ejerciendo la administración de dicha área o infraestructura, adjuntando el/los plano/s correspondiente/s. En caso el predio de uso público se encuentre dentro de un área mayor de propiedad privada, se procederá con el proceso regulado en los Títulos III o IV.</p>
TRIGÉSIMA.- Creación del Programa de Resarcimiento Complementario y Programa de Reubicación de Predios para	<p>El Programa de Resarcimiento Complementario y el Programa de Reubicación de Predios se implementa en los proyectos de infraestructura desarrollados o por desarrollarse bajo la modalidad de Asociaciones Públicas Privada, Contratos de Obra Pública, Contratos Estado a Estado y Obras por Impuestos declarados de seguridad nacional o necesidad pública de conformidad al Artículo 70 de la Constitución Política del Estado a favor de personas naturales y personas jurídicas.</p>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

<p>mitigar los aspectos sociales en la ejecución de los Proyectos en el marco de los procesos regulados por el Decreto Legislativo N° 1192</p>	<p>El Sujeto Activo, a través de la Unidad Orgánica responsable de los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192, propone y ejecuta los Programas de Resarcimiento Complementario y Programas de Reubicación de Predios en beneficio del Sujeto Pasivo u ocupantes directamente afectados por las obras de infraestructura.</p> <p>Para ello, el Sujeto Activo aprueba el Programa de Resarcimiento Complementario y el Programa de Reubicación de Predios mediante resolución del titular de la Entidad, previa elaboración de un Informe Técnico que incluya el análisis costo-beneficio, evaluación de ventajas y un informe de disponibilidad presupuestal. Una vez emitida la resolución, la Unidad Orgánica responsable de los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 se encargará de su implementación.</p>
<p>Habilitación para que la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) se constituya como Sujeto Activo</p>	<p>Habilitar a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para que se constituya como Sujeto Activo en los términos establecidos en el presente Decreto Legislativo.</p> <p>La resolución que aprueba el valor de tasación y pago, o la ejecución de la expropiación, según corresponda, será emitida por el titular de la entidad.</p>
<p>PRIMERA. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez</p>	<p>Artículo 6.- Reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos (...)</p> <p>6.8. Luego del proceso de reasentamiento de los asentamientos humanos ubicados en la zona de expropiación, el Estado queda habilitado a tomar posesión inmediata del total del área expropiada para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a efectos de que quede absolutamente libre de ocupación ajena y se pueda cumplir con su entrega al concesionario dentro del plazo del contrato suscrito con el Estado.</p> <p>La transferencia de propiedad de inmuebles producto de programas de reasentamiento de la población afectada se realizará mediante Resolución de Adjudicación de la propiedad por reasentamiento de la población afectada, emitida por la máxima autoridad de la entidad pública transferente o la que delegue, la cual se acompañará con la memoria descriptiva del inmueble, la cual servirá de título suficiente para proceder a la inscripción registral.</p>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.9. Tal como se ha señalado anteriormente, las referidas medidas del Decreto Legislativo N° 1668 –por su ámbito de aplicación– son aplicables, entre otras, a las entidades del Gobierno Nacional, que cuenten con competencias o participen, según corresponda, en el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada.
- 2.10. En ese sentido, **la DGPIIP del MEF, al no ser competente para desarrollar ni ejecutar proyectos de inversión pública, privada o público privada, no le corresponde ejecutar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1668.** En efecto, su rol, como ente rector del SNPIP, se centra principalmente en emitir la política y normativa para la promoción de la inversión privada mediante modalidades de inversión privada, en el marco de sus competencias.
- 2.11. Cabe señalar que el Decreto Legislativo no ha contemplado la obligación de que dicha norma sea reglamentada, por lo que su implementación se traducirá en las acciones que ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a las personas naturales o jurídicas que, en el marco de sus competencias, participen en el desarrollo de los proyectos de inversión pública, privada y público privada.
- 2.12. En ese sentido, corresponde precisar que **las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a las personas naturales o jurídicas que, en el marco de sus competencias, participen en el desarrollo de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, son las responsables directas de aplicar las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1668.**

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. El 28 de setiembre 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1668, de Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, en el marco de la Ley N° 32089.
- 3.2. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, la DGPIIP del MEF, informa que al no tener funciones para desarrollar ni ejecutar proyectos de inversión pública, privada o público privada, no le corresponde ejecutar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1668, asimismo, el citado Decreto Legislativo no ha contemplado la obligación de que dicha norma sea reglamentada, por lo que su implementación se traducirá en las acciones que directamente ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como las personas



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

naturales o jurídicas que, en el marco de sus competencias, participen en el desarrollo de los proyectos de inversión pública, privada y público privada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JOSÉ ARISTA ARBILDO
MINISTRO

Lima, 26 Dic. 2024

OFICIO N° 3262-2024-EF/10.01

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 2, Ofic. 209, Pje. Simón Rodríguez s/n, Lima
Presente.-

Asunto : Implementación del Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.

Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, establece que es deber del titular de, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición, adjunto al presente remito a usted, el Memorando N° 498-2024-EF/68.02 elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 556-2024-EF/68.02 elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024



NZÁLEZ MENDOZA
José Alberto A.U.
31370005 soft
Ha: 20/12/2024 17:16:40
Ivo: Do

MORALES MOAZZA
María Susana F.A.U.
20131370645 soft
Fecha: 20/12/2024
14:54:00
MIEF
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MEMORANDO N° 498-2024-EF/68.02

Para: Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

Asunto: Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada

Referencia: Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Fecha: Lima, 19 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme en relación con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; según la cual el titular de cada sector debe informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de dicha ley, entre la que se encuentra el Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión, elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 556-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que la suscrita hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

INFORME N° 556-2024-EF/68.02

- Para:** Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto:** Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada
- Referencias:** Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional
- Fecha:** Lima, 19 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted en relación con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, según la cual el titular de cada sector debe informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de dicha ley, entre la que se encuentra el Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante, Decreto Legislativo N° 1691); elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPIIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de *“fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos”*, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha Ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2 En línea con lo anterior, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece el deber del titular de cada sector de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de dicha ley.
- 1.3 Sobre el particular corresponde precisar que, con fecha 02 de octubre de 2024, se publicó el Decreto Legislativo N° 1691. El referido Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.

II. ANÁLISIS

A. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DGPIIP

- 2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea del MEF, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, y emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

aplicación de la normativa de Oxl. La DGPPIP depende del Despacho Viceministerial de Economía.

- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos (PA) y Oxl.
- 2.3. De igual manera, el literal c) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP es competente para realizar el seguimiento de la implementación de la política de promoción de la inversión privada a través de APP, PA y Oxl, con la finalidad de evaluar su impacto; por lo que le corresponde evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en la implementación y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.4. Por lo tanto, la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP emite el presente informe en el marco de sus competencias.

B. SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1691

- 2.5. El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1691 tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.
- 2.6. En línea con lo anterior, es preciso señalar que la finalidad del Decreto Legislativo N° 1691 es agilizar e impulsar el desarrollo de los procesos de promoción de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de APP y PA, que permitan acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos en el país, así como contribuir al desarrollo de ventajas competitivas de la economía.
- 2.7. Cabe destacar que las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1691 son aplicables a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- 2.8. Así pues, considerando que el Decreto Legislativo N° 1691 dispone un conjunto de medidas orientadas a agilizar e impulsar el desarrollo de los procesos de promoción de proyectos bajo las modalidades APP y PA, el presente informe tiene como finalidad, cumplir con la obligación de informar, dentro del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, sobre los



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

avances en la implementación de las medidas legislativas emitidas bajo el marco de dicha ley:

▪ **Sobre las disposiciones relacionadas con la modificación del Decreto Legislativo N° 1362 y el Decreto Legislativo N° 1543**

- 2.9. Se precisa que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1691, dicho Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que modifique el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362; con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, que regula —justamente— el mandato de modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Legislativo N° 1691. El plazo máximo antes referido se cumple el 31.12.2024.
- 2.10. En este sentido, dado que el Decreto Legislativo N° 1691 fue publicado el 2 de octubre de 2024 (esto es, dentro del plazo establecido por la Ley N° 32089), los artículos y disposiciones contenidas en dicha norma no han entrado en vigencia, debido a que su aplicación está condicionada a la aprobación de la modificación (adaptación) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, cuya elaboración se encuentra actualmente en desarrollo por parte de la DGPPIP para luego ser tramitado y publicado en el plazo máximo referido en el párrafo precedente.
- 2.11. En ese sentido, a fin de cumplir con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 se debe informar que el Decreto Legislativo N° 1691 entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La DGPPIP del MEF publicó el Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada en el marco de la Ley N° 32089.
- 3.2. Debido a que el Decreto Legislativo N° 1691 fue publicado el 2 de octubre de 2024, por mandato de su Primera Disposición Complementaria Final, los artículos y disposiciones contenidas en dicha norma no han entrado en vigencia, debido a que su aplicación está condicionada a la aprobación de la modificación del



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, cuya elaboración se encuentra actualmente en desarrollo por parte de la DGPIIP para luego ser tramitado y publicado en el plazo máximo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1691.

- 3.3. En ese sentido, a fin de cumplir con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 se debe informar que el Decreto Legislativo N° 1691 entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente

JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada